



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 26 de septiembre de 2018

Año CXXVI Número 33.962

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

IMPORTACIONES. Decreto 854/2018. DECTO-2018-854-APN-PTE - Decreto N° 1330/2004. Modificación.	3
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Decreto 850/2018. DECTO-2018-850-APN-PTE - Acéptase renuncia.	6
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Decreto 856/2018. DECTO-2018-856-APN-PTE - Designase Presidente.....	7
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Decreto 849/2018. DECTO-2018-849-APN-PTE - Acéptase renuncia.	7
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Decreto 857/2018. DECTO-2018-857-APN-PTE - Designación.	8
ESTUPEFACIENTES. Decreto 852/2018. DECTO-2018-852-APN-PTE - Decreto N° 722/1991. Incorporación de sustancias al listado de estupefacientes.....	8
MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto 853/2018. DECTO-2018-853-APN-PTE - Designase Subsecretario de Coordinación Administrativa.	9
MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto 848/2018. DECTO-2018-848-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	10
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decreto 851/2018. DECTO-2018-851-APN-PTE - Designase Subsecretario de Desarrollo Minero.....	10
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 855/2018. DECTO-2018-855-APN-PTE - Promoción.	10
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 847/2018. DECTO-2018-847-APN-PTE - Decreto N° 1126/2017. Modificación.....	11

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1637/2018. DA-2018-1637-APN-JGM.....	14
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decisión Administrativa 1638/2018. DA-2018-1638-APN-JGM.....	15

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 560/2018. RESOL-2018-560-APN-SGP - Congreso Internacional de Distribución Eléctrica - CIDEL Argentina 2018.....	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 39/2018. RESOL-2018-39-APN-SECC#MPYT.....	18
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 306/2018. RESFC-2018-306-APN-AABE#JGM.....	21
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 308/2018. RESFC-2018-308-APN-AABE#JGM.....	23
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 757/2018. RESOL-2018-757-APN-MSG.....	25
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 851/2018. RESOL-2018-851-APN-MTR.....	27
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 147/2018. RESOL-2018-147-APN-SECGT#MTR.....	30
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 832/2018. RESOL-2018-832-APN-MJ.....	35
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 253/2018. RESFC-2018-253-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	36
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1136/2018. RESOL-2018-1136-APN-MD.....	42
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 749/2018. RESOL-2018-749-APN-MHA.....	43
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 81/2018. RESOL-2018-81-APN-INCAA#MECCYT.....	44
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 2816/2018. RESFC-2018-2816-APN-DI#INAES.....	45

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. **Resolución General 4314**. Nomenclatura Común del Mercosur, clasificación arancelaria de mercaderías..... 47

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. **Disposición 402/2018**. DI-2018-402-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización..... 48

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. **Disposición 404/2018**. DI-2018-404-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización..... 49

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. **Disposición 414/2018**. DI-2018-414-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización..... 50

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES. **Disposición 49/2018**..... 51

Avisos Oficiales

NUEVOS..... 58

ANTERIORES..... 70



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

IMPORTACIONES

Decreto 854/2018

DECTO-2018-854-APN-PTE - Decreto N° 1330/2004. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-01957036-APN-CME#MP, el Decreto N° 1330 de fecha 30 de septiembre de 2004 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1330 de fecha 30 de septiembre de 2004 y su modificatorio, estableció las condiciones para importar temporariamente mercaderías destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial, con la obligación de exportarlas para consumo a otros países bajo las nuevas formas resultantes.

Que por el Decreto N° 523 de fecha 18 de julio de 2017 se introdujeron diversas modificaciones al Decreto N° 1330/04, orientadas a simplificar la operatoria del régimen.

Que, asimismo, mediante el dictado del Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017 se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables al funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 891/17 establece, en su artículo 4°, que se deberá implementar una mejora continua en los procesos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que, en vista de la experiencia recogida y el objetivo de mejora continua que tiene el ESTADO NACIONAL en la gestión pública en términos de calidad y eficiencia, se entiende que resulta necesario introducir nuevas modificaciones al Decreto N° 1330/04 y su modificatorio, que permitan una utilización integral y aún más ágil del régimen allí previsto, simplificando instancias y la interacción de los administrados con las distintas áreas que intervienen en los trámites correspondientes al régimen referido.

Que, por otro lado, resulta conveniente actualizar y extender el universo de bienes alcanzados por el Anexo del Decreto N° 1330/04 y su modificatorio, a otros bienes que cumplen con la condición de ser bienes de producción no seriada y que actualmente no gozan de los beneficios del régimen.

Que, asimismo, es necesario ajustar el listado de posiciones arancelarias incluido en el mencionado Anexo del Decreto N° 1330/04 y su modificatorio, a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.) y Reintegros a la Exportación (R.E.), conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1126 de fecha 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 277 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias y 7° de la Ley N° 23.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 1330 de fecha 30 de septiembre de 2004 y su modificatorio, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Entiéndese por mercadería la definida en el artículo 10, apartado 1 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias.

Por perfeccionamiento industrial considérase a todo proceso de manufactura que implique una transformación, elaboración, combinación, mezcla, rehabilitación, fraccionamiento, montaje o incorporación de aparatos o conjuntos de aparatos que aporten perfeccionamiento tecnológico y/o funcional.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá incorporar aquellos procesos que por sus características no desvirtúen la finalidad del régimen.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 1330/04 y su modificatorio, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Podrán ser usuarios del presente régimen las personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro de Importadores y Exportadores de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que sean usuarias directas o no directas de la mercadería objeto de la importación temporaria. En el caso de usuarios que no sean directos, quien registre la importación temporaria asume la titularidad y responsabilidad de la operatoria.”

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 8° del Decreto N° 1330/04 y su modificatorio, el siguiente texto:

“Asimismo, cuando las características del proceso productivo de un determinado sector lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación podrá otorgar un plazo especial de exportación conforme ésta lo determine, previa petición fundada del interesado que deberá sustentarla mediante documentación suficiente en su primera presentación.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 9° del Decreto N° 1330/04 y su modificatorio, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- El importador podrá solicitar, por única vez, el otorgamiento de una prórroga cuando se halle impedido de realizar la exportación de las mercaderías importadas en las condiciones del artículo 1° de la presente medida, dentro de los plazos establecidos en los artículos 6° y 7° y los que se otorguen de acuerdo al artículo 8°, segundo párrafo.

La solicitud deberá presentarse ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS a través del Sistema Informático de Trámite Aduanero (SITA).”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 15 del Decreto N° 1330/04 y su modificatorio, por el siguiente:

“ARTÍCULO 15.- El beneficiario del presente régimen deberá previamente obtener el Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.), que emitirá la SECRETARÍA DE COMERCIO. Dicho certificado determinará la relación insumo-producto, detallando insumos, mermas y/o pérdidas que conformen el producto y el mismo deberá ser presentado ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS en oportunidad de tramitarse la Destinación Suspensiva de Importación Temporaria (D.S.I.T.) correspondiente.

En los términos y condiciones que determine la Autoridad de Aplicación, los beneficiarios deberán presentar un dictamen técnico acorde con el proceso de perfeccionamiento industrial con los requisitos que establezca dicha autoridad correspondiente a la tipificación que se solicite.

La presentación del dictamen técnico podrá realizarse, a opción del requirente:

- a. Junto con la solicitud del Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.) al que se refiere este artículo, o
- b. Dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.).

El incumplimiento de la presentación del dictamen técnico en el plazo establecido en el inciso b), dará lugar a la baja del Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.) y a las siguientes sanciones:

I. Cuando durante el plazo indicado no se hubiese hecho uso del Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.) emitido, el requirente no podrá solicitar uno idéntico por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos ni pedir nuevas tipificaciones al amparo del presente régimen por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde que operara el incumplimiento.

II. Cuando durante el plazo indicado se hubiese hecho uso del Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.), el requirente no podrá continuar utilizando dicho certificado, ni solicitar nuevas tipificaciones al amparo del presente régimen por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos desde que operara el incumplimiento y deberá pagarse, además de los tributos no abonados vigentes al momento de la fecha del registro de la Destinación Suspensiva de Importación Temporaria (D.S.I.T.), una multa equivalente al VEINTICUATRO POR CIENTO (24%), calculada sobre el valor en Aduana de la totalidad de la mercadería importada a la fecha de vencimiento. En el caso de existir remanentes de insumos importados al amparo del régimen, los mismos deberán ser nacionalizados.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 15 bis del Decreto N° 1330/04 y su modificatorio, por el siguiente:

“ARTÍCULO 15 bis.- En caso de existir diferencias entre lo declarado por el usuario a los fines de la emisión del Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.) original y el dictamen técnico que éste presente, la Autoridad de Aplicación emitirá un Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.) Reemplazo, de conformidad con la información obrante en dicho dictamen.

Si a la fecha de emisión del Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.) Reemplazo, no se hubiera realizado la exportación de la mercadería, no se aplicarán sanciones y el usuario cancelará la Destinación

Suspensiva de Importación Temporal (D.S.I.T.) en función del Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.) Reemplazo.

Si a la fecha de emisión del Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.) Reemplazo, se hubiera realizado la exportación total o parcial de la mercadería, se procederá de la siguiente forma:

a. Cuando hubiere diferencias en la relación insumo-producto, entre el Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.) original y el Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.) Reemplazo, se aplicará únicamente una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor en Aduana de los insumos importados cancelados.

b. Cuando la única diferencia sea que en el Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.) original se declaró como pérdida lo que en el Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.) Reemplazo se tipificó como merma, sólo deberá abonarse la totalidad de los tributos que gravan la importación para consumo, vigentes a la fecha de oficialización, de acuerdo a su nuevo estado y valor como merma.

c. En caso de existir un saldo remanente de la Destinación Suspensiva de Importación Temporal (D.S.I.T.), deberá ser cancelado con el Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.) Reemplazo.

Cuando la merma o pérdida declarada en el Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.) original sea inferior a la obrante en el Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.) Reemplazo, el usuario deberá utilizar, para futuras operaciones, el Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.) Reemplazo.

Cuando un usuario haya solicitado y obtenido TRES (3) o más Certificados de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.) en los términos del artículo 15, inciso b) de la presente medida, en un período de UN (1) año calendario, en los que se hubieren suscitado diferencias respecto del dictamen técnico, aquel no podrá volver a hacer uso de dicha modalidad por el término de UN (1) año a contar desde la fecha del tercero de ellos, pudiendo únicamente obtener nuevos Certificados de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.) en los términos del artículo 15, inciso a) del presente decreto.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 16 del Decreto N° 1330/04 y su modificatorio, por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- Cuando por circunstancias debidamente justificadas, las mercaderías que hubiesen sido importadas temporariamente bajo el presente régimen fuesen exportadas para consumo dentro del plazo autorizado sin haber sido objeto del perfeccionamiento previsto para el que fueron importadas, no se hallarán sujetas al pago de ningún tributo ni multa. El trámite correspondiente deberá efectuarse ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el artículo 20 del Decreto N° 1330/04 y su modificatorio, por el siguiente:

“ARTÍCULO 20.- Cuando se produzca la importación para consumo de mercadería ingresada bajo el presente régimen, deberá abonarse, además de los tributos correspondientes a esta destinación vigentes a la fecha de su registro, una suma adicional del DOS POR CIENTO (2%) mensual, determinada sobre el valor en Aduana de la mercadería a esa fecha. Dicha suma se calculará a partir del primer mes computado desde el momento de la importación temporal, cubriendo el período que transcurra hasta la importación definitiva y en ningún caso podrá ser inferior al DOCE POR CIENTO (12%) del mencionado valor en Aduana, salvo que dicho valor resultara inferior al que se hubiere determinado para la mercadería a los efectos de su importación temporal, en cuyo caso se tomará en cuenta este último valor.

En los casos en que el usuario hubiere obtenido el otorgamiento de un plazo especial en los términos de lo dispuesto por el artículo 8° del presente decreto, la suma adicional del DOS POR CIENTO (2%) mensual referida no podrá ser inferior al DOCE POR CIENTO (12%) ni superior al SETENTA Y DOS POR CIENTO (72%) del mencionado valor.”

ARTÍCULO 9°.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 22 del Decreto N° 1330/04 y su modificatorio, el siguiente texto:

“Las obligaciones emergentes de las normas dictadas como consecuencia de investigaciones por presuntas prácticas desleales o salvaguardias, quedarán comprendidas dentro de los tributos referidos en el artículo 256 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias, siendo de aplicación a dichas medidas provisionales o definitivas lo dispuesto en el párrafo precedente.”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el artículo 23 del Decreto N° 1330/04 y su modificatorio, por el siguiente:

“ARTÍCULO 23.- Excepto en los supuestos previstos en los artículos 15 y 15 bis del presente decreto, en cuyo caso se aplicarán las sanciones allí dispuestas, serán aplicables a las infracciones que se cometan al presente régimen las disposiciones especiales contempladas en los Capítulos 7 y 10 del Título II de la Sección XII del Código Aduanero, según corresponda. Regirán en tales casos las normas de procedimientos, sustanciación y resolución previstas en la mencionada legislación.

Dentro de los DIEZ (10) días de haber quedado firme la resolución sancionatoria que se hubiere dictado en los términos de las normas recién citadas, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS remitirá a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, para su publicación en el Boletín Oficial, los nombres de los infractores.”

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el artículo 33 del Decreto N° 1330/04 y su modificatorio, por el siguiente:

“ARTÍCULO 33.- La SECRETARÍA DE COMERCIO será la Autoridad de Aplicación del presente régimen en tanto que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS será la Autoridad de Fiscalización en el ámbito aduanero.

Los citados organismos dictarán las normas de aplicación el presente decreto, conforme a sus respectivas competencias y estarán facultados para realizar las auditorías, inspecciones y verificaciones que consideren necesarias a fin de comprobar el cumplimiento del régimen. Dichas auditorías prevalecerán sobre los dictámenes técnicos presentados por los usuarios, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación. De corresponder, serán aplicables los supuestos del artículo 15 bis del presente decreto, sin perjuicio de las atribuciones y facultades previstas en la legislación aduanera y normas legales vigentes.”

ARTÍCULO 12.- Derógase el artículo 35 del Decreto N° 1330/04 y su modificatorio.

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el Anexo del Decreto N° 1330/04 y su modificatorio, por el Anexo (IF-2018-45001325-APN-SECC#MPYT) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 14.- Las disposiciones de la presente medida regirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Las solicitudes que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia del presente decreto, se resolverán mediante las disposiciones de esta medida.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. E/E MICHETTI - Marcos Peña - Dante Enrique Sica - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2018 N° 71559/18 v. 26/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Decreto 850/2018

DECTO-2018-850-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2018

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Licenciado en Economía D. Luis Andrés CAPUTO (D.N.I. N° 17.256.028) ha presentado su renuncia al cargo de Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que resulta pertinente aceptar la renuncia del citado funcionario.

Que asimismo, corresponde agradecer al profesional renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia del Licenciado en Economía D. Luis Andrés CAPUTO (D.N.I. N° 17.256.028) al cargo de Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. E/E MICHETTI - Nicolas Dujovne

e. 26/09/2018 N° 71563/18 v. 26/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Decreto 856/2018****DECTO-2018-856-APN-PTE - Designase Presidente.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2018

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Ley N° 24.144 y sus modificatorias-, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir el cargo de Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado el Acuerdo correspondiente al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN para designar Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA al Licenciado en Economía D. Guido Martín SANDLERIS (D.N.I. N° 22.234.028).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido por el artículo 7° de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA – Ley N° 24.144 y la modificación introducida por el artículo 1° del Decreto N° 1373 del 24 de noviembre de 1999.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en comisión, Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, al Licenciado en Economía Guido Martín SANDLERIS (D.N.I. N° 22.234.028).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. E/E MICHETTI - Nicolas Dujovne

e. 26/09/2018 N° 71558/18 v. 26/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Decreto 849/2018****DECTO-2018-849-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2018

VISTO y CONSIDERANDO:

Que D. Pablo QUIRNO MAGRANE (D.N.I. N° 17.936.701) ha presentado su renuncia al cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que resulta pertinente aceptar la renuncia del citado funcionario.

Que asimismo, corresponde agradecer al profesional renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EI PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia de D. Pablo QUIRNO MAGRANE (D.N.I. N° 17.936.701) al cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. E/E MICHETTI - Nicolas Dujovne

e. 26/09/2018 N° 71555/18 v. 26/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Decreto 857/2018****DECTO-2018-857-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2018

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante UN (1) cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado el correspondiente acuerdo al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN para designar Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a la Licenciada en Economía Verónica Eva RAPPOPORT (D.N.I. N° 22.963.746).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en comisión, Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a la Licenciada en Economía Verónica Eva RAPPOPORT (D.N.I. N° 22.963.746).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. E/E MICHETTI - Nicolas Dujovne

e. 26/09/2018 N° 71557/18 v. 26/09/2018

ESTUPEFACIENTES**Decreto 852/2018****DECTO-2018-852-APN-PTE - Decreto N° 722/1991. Incorporación de sustancias al listado de estupefacientes.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-24508262-APN-SSLN#MSG, el CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA, el Decreto N° 722 de fecha 18 de abril de 1991, y sus modificatorios Nros. 299 de fecha 2 de marzo de 2010, 772 de fecha 6 de mayo de 2015, 69 de fecha 25 de enero de 2017, y los Decretos Nros. 48 de fecha 14 de enero de 2014, y 342 de fecha 12 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 77 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA, el término "estupefacientes" comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica, que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a través del Anexo I del Decreto N° 722/91, sustituido por el Anexo I de los Decretos Nros. 299/10, 772/15 y 69/17, se aprobó la lista de estupefacientes a los efectos establecidos en el artículo 77 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que por medio del Decreto N° 48/14 se creó la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que asimismo, a través del Decreto N° 342/16 se estableció como uno de los Objetivos de la citada SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO, el de asistir al Secretario de Seguridad en la elaboración de políticas nacionales y en la planificación de estrategias contra la producción, el tráfico y la comercialización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y para el control de los precursores y sustancias químicas utilizables en la producción de drogas ilícitas.

Que de acuerdo con la normativa referida, la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, ha realizado el análisis técnico de las sustancias a incorporar al aludido Anexo, en el marco de las competencias anteriormente detalladas.

Que del análisis técnico realizado por la antemencionada Subsecretaría se desprende la necesidad de incorporar a la lista de estupefacientes, un total de VEINTIDÓS (22) sustancias nuevas.

Que de las VEINTIDÓS (22) sustancias a incluir, SEIS (6) corresponden a análogos de la dietilamida del ácido lisérgico (1P-LSD; ALD-52; AL-LAD; ETH-LAD; LSZ; y PRO-LAD); DIEZ (10) a análogos del fentanilo (4-cloroisobutirfentanilo; 4-fluorisobutirfentanilo; 4-fluorbutirfentanilo; 4-metoxibutirfentanilo; acrilfentanilo; beta-hidroxitiofentanilo; butirfentanilo; furanil fentanilo; ofentanilo; y tetrahidrofuranil fentanilo); DOS (2) a análogos del metilfenidato (4-fluormetilfenidato; y etilfenidato); DOS (2) a cannabinoides sintéticos (AMB-FUBINACA; y MDMB-CHMICA); UNA (1) a catinonas sintéticas (N-etilpentilona); y UNA (1) a derivados de las fenetilaminas (2C-H).

Que las VEINTIDÓS (22) sustancias propuestas para ser incorporadas al listado de estupefacientes, corresponden a las llamadas Nuevas Sustancias Psicoactivas (NSP), las cuales son definidas por la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC) como sustancias de abuso, en su forma pura o en mezclas, que no están controladas ni por la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, ni por el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, pero que pueden representar una amenaza para la salud pública.

Que la Comisión de Estupefacientes de la UNODC, tras su 60° período de sesiones llevado a cabo en marzo de 2017, decidió incluir a la sustancia butirfentanilo en el Cuadro I de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, y a las sustancias etilfenidato y MDMB-CHMICA en el Cuadro II del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, razón por la cual, la REPÚBLICA ARGENTINA, en calidad de signataria de ambos Tratados, debe incluirlas en su lista de estupefacientes.

Que en atención a lo expuesto resulta necesario modificar la lista aprobada en el Anexo I del Decreto N° 722/91, sustituido por el Anexo I de los Decretos Nros. 299/10, 772/15 y 69/17.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones establecidas por el artículo 77 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 722/91, sustituido por el Anexo I de los Decretos Nros. 299/10, 772/15 y 69/17, por el Anexo I (IF-2017-26784387-APN-SECSEG#MSG), que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
E/E MICHETTI - Marcos Peña - Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2018 N° 71556/18 v. 26/09/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 853/2018

DECTO-2018-853-APN-PTE - Designase Subsecretario de Coordinación Administrativa.

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 15 de agosto de 2018 y hasta el 5 de septiembre de 2018, en el cargo de Subsecretario de Coordinación Administrativa del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA al Contador Público Pablo Patricio GIAMPIERI (M.I. N° 18.531.019).

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 6 de septiembre de 2018, en el cargo de Subsecretario de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA al Contador Público Pablo Patricio GIAMPIERI (M.I. N° 18.531.019).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
E/E MICHETTI - Nicolas Dujovne

e. 26/09/2018 N° 71561/18 v. 26/09/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 848/2018

DECTO-2018-848-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Guido Martín SANDLERIS (D.N.I. N° 22.234.028) al cargo de Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
E/E MICHETTI - Nicolas Dujovne

e. 26/09/2018 N° 71565/18 v. 26/09/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decreto 851/2018

DECTO-2018-851-APN-PTE - Designase Subsecretario de Desarrollo Minero.

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2018

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 25 de junio de 2018, al Licenciado en Economía Don Mariano LAMOTHE (M.I. N° 25.137.546) en el cargo de Subsecretario de Desarrollo Minero de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
E/E MICHETTI - Dante Enrique Sica

e. 26/09/2018 N° 71562/18 v. 26/09/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 855/2018

DECTO-2018-855-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2018

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de junio de 2016, la Junta de Calificaciones consideró el ascenso de la señora Teniente de Corbeta Da. Eliana Mariel DULCE y, con su asesoramiento, el 3 de junio de 2016, el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA la calificó "PROPUESTA PARA EL ASCENSO" al 31 de diciembre de 2016.

Que, con fecha 26 de octubre de 2016, por aplicación del artículo 1.1.10.07, inciso 2 del Reglamento para la Administración del Personal de la Armada – (R.A.P.A.) – Volumen 1 – Personal Militar de Oficiales – 2° Edición 2011 y del artículo 3° de la Disposición DGPN N° 515/08, la citada Oficial Subalterno fue excluida del respectivo listado de ascensos, por no haber aprobado las Pruebas Físicas Anuales.

Que, con fecha 10 de noviembre de 2016, la señora Teniente DULCE acreditó la aprobación de las Pruebas Físicas Anuales adeudadas.

Que, la señora Teniente de Corbeta Da. Eliana Mariel DULCE, tiene cumplidas todas las condiciones reglamentarias para su promoción al 31 de diciembre de 2016 y en la Política de Ascensos se había contemplado la vacante correspondiente.

Que, las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ARMADA y del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2016, en el Cuerpo Comando, Escalafón Naval, a la señora Teniente de Corbeta Da. Eliana Mariel DULCE (M.I. N° 33.305.899).

ARTÍCULO 2°.- La citada Oficial Subalterno, mantendrá la procedencia que ocupaba al 30 de diciembre de 2016, en las publicaciones reservadas de "Escalafón y Destinos" y de "Precedencia General" del Personal Militar de Oficiales.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
E/E MICHETTI - Oscar Raúl Agud

e. 26/09/2018 N° 71560/18 v. 26/09/2018

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 847/2018

DECTO-2018-847-APN-PTE - Decreto N° 1126/2017. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-42039493-APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión N° 58 de fecha 16 de diciembre de 2010 del Consejo del Mercado Común se autorizó a la REPÚBLICA ARGENTINA a mantener, hasta el día 31 de diciembre de 2015, una Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.) para un máximo de CIEN (100) códigos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que el Decreto N° 100 de fecha 12 de enero de 2012, en su artículo 15, adoptó las disposiciones de la norma comunitaria mencionada en el considerando precedente.

Que, por otro lado, mediante la Decisión N° 26 de fecha 16 de julio de 2015 del Consejo del Mercado Común, internalizada al ordenamiento jurídico nacional mediante el Decreto N° 205 de fecha 18 de enero de 2016, se modificaron los plazos previstos en el artículo 1 de la citada Decisión N° 58/10 del Consejo del Mercado Común, estableciéndose, para la REPÚBLICA ARGENTINA, la posibilidad de mantener una Lista Nacional de Excepciones hasta el día 31 de diciembre de 2021, manteniéndose vigentes los demás plazos y condiciones en ella previstos.

Que, a la vez, mediante el citado Decreto N° 205/16, se actualizó el listado de posiciones arancelarias comprendidas en la Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.).

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 673 de fecha 24 de agosto de 2017, se efectuaron ciertas modificaciones en el universo de bienes incluidos en la Lista Nacional de Excepciones y sus respectivas alícuotas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.).

Que a través de la Decisión N° 39 de fecha 20 de diciembre de 2011 del Consejo del Mercado Común, se autorizó a los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) a elevar, transitoriamente para CIEN (100) posiciones arancelarias, las alícuotas del impuesto de importación por encima del Arancel Externo Común (A.E.C.) para las importaciones originarias de extrazona, no pudiendo ser superiores al arancel máximo consolidado por cada Estado Parte ante la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que a través de la Decisión N° 35 de fecha 16 de diciembre de 2014 del Consejo del Mercado Común, se prorrogó la autorización conferida a los Estados Parte mediante la referida Decisión N° 39/11 hasta el día 30 de junio de 2015.

Que el Decreto N° 760 de fecha 6 de mayo de 2015 adoptó las disposiciones de la Decisión N° 35/14 del Consejo del Mercado Común.

Que mediante la Decisión N° 27 de fecha 16 de julio de 2015 del Consejo del Mercado Común se renovó, hasta el día 31 de diciembre de 2021, la autorización conferida a los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) a través de la citada Decisión N° 39/11, prorrogada por su similar N° 35/14.

Que a través del Centésimo Décimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18) se internalizó la Decisión N° 27/15 del Consejo del Mercado Común.

Que a través del Decreto N° 674 de fecha 24 de agosto de 2017 se estableció la lista de posiciones arancelarias sujetas al incremento aludido, en orden a lo establecido por la Decisión N° 27/15 del Consejo del Mercado Común.

Que, por el Decreto N° 1126 de fecha 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios, se aprobó la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.).

Que mediante el artículo 2° del citado Decreto N° 1126/17 y sus modificatorios, se fijaron las alícuotas en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que conforman la Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.), detalladas en el Anexo II de dicho decreto.

Que, a su vez, por el artículo 7° del Decreto N° 1126/17 y sus modificatorios, se fijaron las alícuotas en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que conforman la Lista de Alícuotas Sujetas al Incremento Arancelario Transitorio, detalladas en el Anexo X de dicha medida.

Que, resulta necesario actualizar el universo de bienes alcanzados por la Lista Nacional de Excepciones y por la Lista de Alícuotas Sujetas al Incremento Arancelario Transitorio, a fin de armonizar el ejercicio de las facultades otorgadas a nivel comunitario, con las restantes políticas encaradas por el Gobierno Nacional, en el plano económico y productivo.

Que, asimismo, resulta conveniente aclarar expresamente el tratamiento arancelario aplicable a la importación de mercaderías que, por aplicación de las actualizaciones establecidas en la presente medida, resulten excluidas de los regímenes especiales previstos en los Anexos II y X del Decreto N° 1126/17 y sus modificatorios.

Que han tomado intervención las áreas técnicas pertinentes del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 664 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los Anexos II y X del Decreto N° 1126 de fecha 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios, por los Anexos I (IF-2018-47548326-APN-SECC#MPYT) y II (IF-2018-47548479-APN-SECC#MPYT) respectivamente, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Las mercaderías que por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior resulten excluidas del tratamiento especial previsto en los Anexos II y X del Decreto N° 1126/17 y sus modificatorios, a partir de la entrada en vigencia del presente, tributarán, en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), las alícuotas equivalentes al Arancel Externo Común (A.E.C.) que surgen del citado Decreto N° 1126/17 y sus modificatorios para sus respectivas posiciones arancelarias.

ARTÍCULO 3°.- Remítase un ejemplar del presente decreto al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO atento a su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. E/E MICHETTI - Marcos Peña - Dante Enrique Sica - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2018 N° 71564/18 v. 26/09/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1637/2018

DA-2018-1637-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-15240911-APN-DDYME#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 295 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, 338 de fecha 16 de marzo de 2018, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 de fecha 6 de enero de 2017, lo solicitado por la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la citada Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por medio de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4/17, se aprobó la entonces estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la que fuera modificada en último término por la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria.

Que la referida Decisión Administrativa homologó y derogó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP diversas unidades organizativas, entre las cuales se encuentran la Coordinación Ejecutiva, Coordinación de Materiales Gráficos, Coordinación de Contenidos Ministeriales y la Coordinación de Vínculo con Ministerios todas ellas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que los cargos citados se encuentran financiados.

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de agosto de 2017 y hasta el 8 de marzo de 2018, a la señora Delfina FERNÁNDEZ COSIMANO (D.N.I. N° 35.959.552) en el cargo de Coordinadora Ejecutiva, Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, y a la señora Paula Alejandra VASQUEZ (D.N.I. N° 33.258.241) en el cargo de Coordinadora de la entonces Coordinación de Contenidos Ministeriales, Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, ambas de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose los correspondientes pagos de los suplementos por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, a la señora Florencia Ayelén NEVAREZ (D.N.I. N° 35.267.209) en el cargo de Coordinadora de Materiales Gráficos, entonces dependiente de la ex DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN GRÁFICA, actualmente dependiente de la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, y al señor Santiago Ezequiel BARCALA (D.N.I. N° 35.025.813) en el cargo de Coordinador de Vínculo con Ministerios entonces dependiente de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTENIDO DIGITAL, con dependencia actual de la DIRECCIÓN DE CONTENIDO DIGITAL, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, ambas pertenecientes a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose los correspondientes pagos de los suplementos por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en el artículo 2° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 -Prensa y Difusión de Actos de Gobierno- de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 26/09/2018 N° 71552/18 v. 26/09/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Decisión Administrativa 1638/2018

DA-2018-1638-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-31223993-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 315 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 315/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de Planificación y Coordinación de Políticas Universitarias de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del referido ex Ministerio, actualmente dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al abogado Marcos Arístides DUARTE (D.N.I. N° 24.367.293), en el cargo de Director Nacional de Planificación y Coordinación de Políticas Universitarias dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, actual MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 26/09/2018 N° 71551/18 v. 26/09/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

Resolución 560/2018

RESOL-2018-560-APN-SGP - Congreso Internacional de Distribución Eléctrica - CIDEL Argentina 2018.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-34514334--APN-CGD#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA), a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “Congreso Internacional de Distribución Eléctrica – CIDEL Argentina 2018”, a desarrollarse del 24 al 26 de septiembre de 2018, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que este importante acontecimiento es organizado conjuntamente con el Comité Argentino de la Comisión de Integración Energética Regional – CACIER, con el propósito de llevar adelante un evento académico de altísimo nivel, convocando a especialistas, investigadores, universidades, funcionarios públicos, empresarios, reguladores y demás interesados en discutir sobre las tendencias del sector.

Que es objetivo del “Congreso Internacional de Distribución Eléctrica – CIDEL Argentina 2018”, presentar, difundir y debatir sobre nuevos conocimientos, tecnologías y competencias entre quienes integran dicho sector, desde su actividad en las distribuidoras, el Estado, los fabricantes de productos, los prestadores de servicios, la consultoría y las universidades.

Que atento a la importancia de los temas propuestos y los meritorios antecedentes de las entidades y profesionales responsables de su realización, se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que el entonces MINISTERIO DE ENERGÍA, el entonces MINISTERIO DE TURISMO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA), ha presentado la documentación requerida por la Resolución S.G. N° 459/94, mediante la cual se establecen los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al “Congreso Internacional de Distribución Eléctrica – CIDEL Argentina 2018”, a desarrollarse los días 24, 25 y 26 de septiembre de 2018, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 26/09/2018 N° 71149/18 v. 26/09/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 39/2018****RESOL-2018-39-APN-SECC#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2018

VISTO el Expediente N° 1-255529/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, Expediente N° S01:0007641/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente N° S01:0007641/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN para los productos identificados como plaquitas de vidrio, declaradas como originarias de MALASIA, y clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7016.10.00.

Que por medio de la Resolución N° 309 de fecha 2 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de guardas y listeles de cerámica (esmaltada o sin esmaltar), excepto de porcelana, para revestimiento; guardas y listeles de mármol, travertino o vidrio para revestimiento; plaquitas de vidrio, para mosaicos o decoraciones similares, incluso con soporte; plaquitas, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a SIETE CENTIMETROS (7 cm), incluso con soporte, ya sean de cerámica (esmaltada o sin esmaltar) o de mármol o travertino, para mosaicos o decoraciones similares, originarias del REINO DE ESPAÑA, de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6802.10.00, 6802.91.00, 6907.10.00, 6907.90.00, 6908.10.00, 6908.90.00, 7016.10.00 y 7016.90.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico de acuerdo a lo detallado en el Anexo de dicha resolución.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de MALASIA, por medio de la Disposición N° 40 de fecha 14 de septiembre de 2015 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para las mercaderías clasificadas en la posición arancelaria del Sistema Informático MALVINA (S.I.M.) 7016.10.00.100M.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la citada disposición, y en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, mediante la Nota N° 1602 de fecha 24 de octubre de 2016 del Departamento Operacional Aduanero, remitió a la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, copia de la documentación aduanera y comercial correspondiente a los Despachos de Importación Nros. 16 092 IC04 010400 J (de fecha 22 de enero de 2016), 16 092 IC04 010540 Y (de fecha 22 de enero de 2016), 16 092 IC04 011939 E (de fecha 27 de enero de 2016), 16 092 IC05 001208 Z (de fecha 26 de enero de 2016), 16 092 IC05 004847 F (de fecha 5 de abril de 2016) y 16 092 IC05 004848 G (de fecha 5 de abril de 2016).

Que de la documentación aduanera y comercial remitida por la Dirección General de Aduanas, así como de los Certificados de Origen obrantes en el expediente de la referencia, surge como exportadora de las mercaderías clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7016.10.00 la firma CLAY CERAMIC INDUSTRY SDN BHD de MALASIA y como importadora la empresa MISIONES S.R.L.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Dirección de Origen de Mercaderías mediante la Nota N° 10 de fecha 11 de enero de 2017, remitió a la firma importadora MISIONES S.R.L. el Cuestionario de Verificación del Origen para que dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles fuera completado por el exportador o fabricante, e intervenido por el consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA.

Que, adicionalmente, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 11 de fecha 11 de enero de 2017 de la Dirección de

Origen de Mercaderías, se solicitó a la entonces Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, dependiente de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la entonces SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que instruyera al Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA para que obtenga, a través de la Autoridad Gubernamental Competente, información referente a la empresa exportadora CLAY CERAMIC INDUSTRY SDN BHD, así como los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión de los Certificados de Origen Nros. 25895 y 25896 (de fecha 23 de diciembre de 2015), 25897 y 25898 (de fecha 5 de enero de 2016), 02670 y 02671 (de fecha 11 de marzo de 2016), todos emitidos por DEWAN PERNIAGAAN MELAYU MALAYSIA (MALAY CHAMBER OF COMMERCE MALAYSIA).

Que, en respuesta al requerimiento efectuado por Nota N° 10/17 de la Dirección de Origen de Mercaderías por la que se solicitara a la empresa MISIONES S.R.L. la remisión del Cuestionario de Verificación del Origen, dicha empresa importadora con fecha 16 de marzo de 2017 solicitó, a través del Expediente N° S01:0096179/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 136 del expediente citado en el Visto, una prórroga de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles para cumplir con la presentación de la documentación requerida, informando que el proveedor de la mercadería se encontraba demorado en la entrega de la documentación respaldatoria.

Que, al respecto, mediante la Nota N° 136 de fecha 5 de mayo de 2017, la Dirección de Origen de Mercaderías concedió la prórroga solicitada.

Que habiendo vencido el plazo de la prórroga otorgada a través de la Nota N° 161/17, se intimó nuevamente a la firma MISIONES S.R.L. para que, en el plazo de TREINTA (30) días corridos, presentara el Cuestionario de Verificación del Origen.

Que, a su vez, atento a la falta de respuesta, a través de la Nota N° 160/17, la Dirección de Origen de Mercaderías reiteró la solicitud efectuada a la entonces Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía para que remitiera la información correspondiente a la empresa exportadora CLAY CERAMIC INDUSTRY SDN BHD.

Que, con fecha 6 de junio de 2017 y por medio del Expediente N° S01:0208063/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 143 del expediente de la referencia, la empresa importadora MISIONES S.R.L. omitió la presentación del Cuestionario de Verificación del Origen y, en su lugar, presentó documentación que no reunía los requisitos establecidos por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por no contar con la firma del exportador o productor, como así tampoco con la debida intervención consular.

Que, asimismo, motivó la Nota N° 173 de fecha 12 de junio de 2017 en la que la Dirección de Origen de Mercaderías reiteró la solicitud de presentación del Cuestionario de Verificación del Origen, cumplimentado de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, a través de la Nota N° 163 de fecha 22 de marzo de 2017, la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía informó que, tras numerosos intentos, no les había sido posible contactar o identificar a la empresa CLAY CERAMICS INDUSTRY SDN BHD.

Que, en respuesta, con fecha 7 de julio de 2017, la empresa MISIONES S.R.L. presentó correos electrónicos intercambiados con su proveedor, alegando que la falta de cumplimiento respecto de los numerosos requerimientos efectuados por la Dirección de Origen de Mercaderías tenía como fundamento la negativa del proveedor a brindar información.

Que en dicha documentación acompañada por la importadora MISIONES S.R.L. figura como productor de las plaquitas de vidrios la empresa REFINE MANUFACTURE INDUSTRIES de MALASIA.

Que, adicionalmente, en dicho intercambio epistolar llevado a cabo entre la firma importadora MISIONES S.R.L. y su proveedora CLAY CERAMIC INDUSTRY SDN BHD, esta última le indica que el fabricante de los productos, REFINE MANUFACTURE INDUSTRIES, no pudo resistir la competencia del mercado y cerró.

Que, de acuerdo a ello, por medio de la Nota NO-2017-16294679-APN-DOM#MP de fecha 4 de agosto de 2017, la Dirección de Origen de Mercaderías solicitó a la entonces Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía información correspondiente a la firma REFINE MANUFACTURE INDUSTRIES, supuesta fabricante de los productos investigados, en particular, la ubicación de su planta fabril, la inscripción en el Registro Industrial de MALASIA que la habilite como manufacturera, descripción del proceso productivo de las plaquitas de vidrio, y la orden de compra de CLAY CERAMIC INDUSTRY SDN BHD.

Que, en virtud de ello, con fecha 17 de octubre de 2017, la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía acompañó la respuesta de la empresa REFINE MANUFACTURE INDUSTRIES en la que manifiesta que no conocía ni había tenido relación comercial alguna con la firma CLAY CERAMIC INDUSTRY SDN BHD.

Que, finalmente, mediante el Expediente N° S01:0003335/2018 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 167 del expediente mencionado en el Visto, de fecha 24 de enero de 2018, la firma importadora MISIONES S.R.L. presentó la misma documentación que ya había aportado, pero intervenida por el consulado argentino en MALASIA.

Que el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN establece que el Cuestionario de Verificación del Origen debe ser suscripto con carácter de declaración jurada por exportadores o fabricantes, según corresponda, en un plazo no mayor a CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la fecha de la notificación.

Que, adicionalmente, el Artículo 12 de la referida resolución determinó que ante la falta de presentación del Cuestionario, o su presentación incompleta o con deficiencias, las conclusiones del proceso de verificación de origen se basarán en los hechos de los cuales tuviere conocimiento, pudiendo dar lugar, si correspondiere, al desconocimiento del origen declarado.

Que, asimismo, el Artículo 16 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece que si como resultado de la investigación desarrollada, se concluyera que los certificados resultan inválidos a los efectos de satisfacer el requerimiento documental establecido por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se considerará que las mercaderías investigadas no resultan originarias del país declarado como de origen en los despachos de importación involucrados.

Que, por todo ello, habiendo analizado y evaluado los distintos antecedentes obrantes en el expediente de la referencia; las sucesivas solicitudes de prórroga solicitadas por la firma MISIONES S.R.L.; las severas inconsistencias encontradas en el transcurso de la investigación, especialmente, la manifestación de la supuesta empresa fabricante REFINE MANUFACTURE INDUSTRIES negando conocer y haber tenido relación comercial alguna con la exportadora CLAY CERAMIC INDUSTRY SDN BHD; la imposibilidad de la entonces Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía de contactar e identificar a dicha firma exportadora; y la falta de conocimiento respecto del real productor de la mercadería investigada, así como de su proceso productivo, permiten determinar que los productos identificados como plaquitas de vidrio, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7016.10.00. y declarados como originarios de MALASIA, importados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma MISIONES S.R.L. y exportados por la firma CLAY CERAMIC INDUSTRY SDN BHD., no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios de MALASIA, en los términos de los Artículos 12 y 16 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desconócese el origen declarado de las plaquitas de vidrio clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7016.10.00, exportadas a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma CLAY CERAMIC INDUSTRIES SDN BHD e importadas por la firma MISIONES S.R.L., Despachos de Importación Nros. 16 092 IC04 010400 J (de fecha 22 de enero de 2016), 16 092 IC04 010540 Y (de fecha 22 de enero de 2016), 16 092 IC04 011939 E (de fecha 27 de enero de 2016), 16 092 IC05 001208 Z (de fecha 26 de enero de 2016), 16 092 IC05 004847 F (de fecha 5 de abril de 2016) y 16 092 IC05 004848 G (de fecha 5 de abril de 2016), por no cumplir con las condiciones para ser considerados originarias de MALASIA, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 12 y 16 de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la ejecución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 40 de fecha 14 de septiembre de 2015 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para los despachos de importación para consumo indicado en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de MALASIA, en los que conste como exportadora la firma CLAY CERAMIC INDUSTRIES SDN BHD, de dicho país.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de las plaquitas de vidrio clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7016.10.00 en las que conste como exportadora la firma CLAY CERAMIC INDUSTRIES SDN BHD de MALASIA, continuarán sujetas a lo dispuesto por la Disposición N° 40/15 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y por la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun

e. 26/09/2018 N° 71385/18 v. 26/09/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 306/2018

RESFC-2018-306-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2018

VISTO el Expediente EX-2016-01246872-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el pedido efectuado por la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ de la Provincia de MENDOZA, tendiente a obtener la cesión de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la intersección de las calles Alsina e Independencia, Solar entre KM. 351,315 y KM. 353,050 de la Localidad de GODOY CRUZ, de la Provincia de MENDOZA, identificado catastralmente como 05-02-02-0017-000001-0000-4, vinculado al CIE 5000007309/2, y que cuenta con una superficie total aproximada de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (3.627,25 m2), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2018-30031767-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto destinar el inmueble a la creación de un Centro de Intercambio Multimodal de Transporte y espacio verde para actividades comunitarias y recreativas, a los fines de poner en valor el actual Parador de Pasajeros del Metrotranvía, proveyendo comodidad y seguridad a los pasajeros que lo utilizan.

Que el citado inmueble se halla en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO conforme surge de los informes practicados.

Que surge de la constatación practicada en el ámbito de esta Agencia, que el sector solicitado es un polígono en forma triangular próximo al "Parador Progreso" del sistema Metrotranvía de la Ciudad de MENDOZA.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos

de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que la Agencia celebrará contratos o convenios y otorgará permisos, ya sean onerosos o gratuitos, vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III (parte pertinente) y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12 la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha comunicado al organismo de custodia respecto de la medida que se propicia. Por su parte esa Administración, ha manifestado que no existen objeciones respecto de la medida que se propicia.

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar el permiso precario de uso a la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, ello a través del Convenio de "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ", identificado como IF-2018-43643901-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose ésta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ de la Provincia de MENDOZA el permiso de uso precario y gratuito de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Alsina e Independencia, Solar entre KM. 351,315 y KM. 353,050 de la Localidad de GODOY CRUZ, de la Provincia de MENDOZA, identificado

catastralmente como 05-02-02-0017-000001-0000-4, vinculado al CIE 5000007309/2, y que cuenta con una superficie aproximada de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (3.627,25 m²), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2018-30031767-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ”, que como ANEXO II identificado como IF-2018-43643901-APN-DGP#AABE, integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, de la Provincia de MENDOZA y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2018 N° 70835/18 v. 26/09/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 308/2018

RESFC-2018-308-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO el Expediente EX-2017-16548599-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la ASOCIACIÓN MUTUAL CÍRCULO DE SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO, tendiente a obtener el permiso de uso a su favor de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre la Avenida del Fundador, del Departamento JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN, de la Provincia de SAN LUIS, identificado catastralmente como Departamento 00- Partida 01 - Circunscripción 02 -Sección 10 - Manzana 000082, Parcela 000003, vinculado al CIE N° 7400005677/1, y que cuenta con una superficie total aproximada de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (16.873,35 m²), según se detalla en el croquis PLANO-2017-25810924-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto regularizar el estado de ocupación del inmueble, donde se desarrollan actividades sociales, deportivas, de recreación, y de servicios en general para los asociados y para la comunidad en general.

Que la citada Asociación ocupa el inmueble, en virtud de un contrato de comodato suscripto en fecha 5 de junio de 1991 con el EJÉRCITO ARGENTINO.

Que surge de la constatación practicada en el ámbito de esta AGENCIA, que el inmueble es utilizado por la Asociación, estando en pleno funcionamiento al servicio de sus asociados.

Que la misma se encuentra autorizada a funcionar como Asociación Mutual mediante Resolución N° 3 de fecha 9 de enero de 1970, del ex Ministerio de Bienestar Social, y conforme su Estatuto Social tiene por objeto fomentar la camaradería y la ayuda recíproca entre sus asociados.

Que el inmueble citado se halla en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, conforme surge de los informes técnicos practicados en esta AGENCIA.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431 dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por la ASOCIACIÓN MUTUAL CÍRCULO DE SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO, el cual revista en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, conforme surge del relevamiento e informes técnicos practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que en cumplimiento de lo previsto por el artículo 39 del Decreto N° 2.670/15, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, comunicó al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO la decisión de desafectar el inmueble descrito en el primer considerando de la presente y de otorgar un permiso precario a la Asociación. Por su parte, ese Organismo manifestó su conformidad de acceder a lo solicitado, dado a que la misma se encuentra realizando desde el año 1982 un trabajo de contención y apoyo al personal militar de suboficiales en actividad y en retiro residentes en la ciudad de SAN LUIS, como también al personal en tránsito, y asimismo con su ocupación se evitarían futuras intrusiones del inmueble.

Que en mérito a las facultades que detenta la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y de conformidad al marco normativo previsto por los Decretos N° 1.382/12 y N° 1.416/13 y el Decreto Reglamentario N° 2.670/15 es procedente en esta instancia otorgar un Permiso de Uso a la ASOCIACIÓN MUTUAL CÍRCULO DE SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO, sin desafectar el inmueble, en los términos establecidos en el IF-2018-43644510-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por la ASOCIACIÓN MUTUAL CÍRCULO DE SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del presente permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición,

reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15, y el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a favor de la ASOCIACIÓN MUTUAL CÍRCULO DE SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO, el uso precario y gratuito de un inmueble del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre la Avenida del Fundador, del Departamento JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN, de la Provincia de SAN LUIS, identificado catastralmente como Departamento 00- Partida 01 - Circunscripción 02 -Sección 10 - Manzana 000082, Parcela 000003, vinculado al CIE N° 7400005677/1, que cuenta con una superficie total aproximada de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (16.873,35 m²), según se detalla en el croquis PLANO-2017-25810924-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.-Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ ASOCIACIÓN MUTUAL CÍRCULO DE SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO" identificado como IF-2018-43644510-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la ASOCIACIÓN MUTUAL CÍRCULO DE SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del presente permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta AGENCIA, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la ASOCIACIÓN MUTUAL CÍRCULO DE SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO y al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2018 N° 71502/18 v. 26/09/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 757/2018

RESOL-2018-757-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43955943-APN-DNEL#MSG, la Ley N° 22.520 (T.O.1992) y sus modificatorias, la Ley N° 24.059, el Decreto N° 648 de fecha 26 de mayo de 2004 y sus modificatorios, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 389 de fecha 26 de agosto de 2016 y 567 de fecha 18 de octubre de 2016, las Resoluciones de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA Nros. 2977 de fecha 15 de septiembre de 2015, 4024 de fecha 30 de diciembre de 2015, 1059 de fecha 20 de abril de 2016 y 2131 de fecha 4 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que en la democracia representativa, el PRESIDENTE DE LA NACIÓN como Jefe Supremo de la Nación, reúne las funciones de Jefe del Gobierno y Jefe del Estado.

Que en virtud del Decreto N° 648/04 y sus modificatorios, la responsabilidad sobre la seguridad del Señor PRESIDENTE DE LA NACIÓN y sus familiares directos, como así también de la Casa de Gobierno, de la Residencia Presidencial de Olivos y otros lugares de residencia transitoria del Señor Presidente y de su familia, corresponde a la CASA MILITAR dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN.

Que el VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN tiene una relevante importancia institucional, toda vez que entre sus funciones se encuentran las de sustituir de manera transitoria o definitiva al PRESIDENTE DE LA NACIÓN en el cumplimiento de sus funciones, según lo dispuesto por el artículo 88 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y presidir el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN.

Que el PRESIDENTE DE LA NACIÓN es asistido en sus funciones por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y los demás Ministros, quienes tienen a su cargo la responsabilidad de llevar adelante el despacho de los asuntos de la Nación, refrendar y legalizar los actos del Primer Magistrado, dotándolos de eficacia.

Que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS tiene atribuciones de gobierno, de administración, funciones políticas y reglamentarias, conforme lo establece el artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, debiendo concurrir al CONGRESO DE LA NACIÓN al menos una vez por mes, para informar de la marcha del Gobierno.

Que resulta necesario garantizar la seguridad integral de dichos funcionarios a fin de lograr que puedan desempeñar su cargo de manera libre, segura y eficaz, lo que supone una cuestión de estado trascendental para el correcto funcionamiento de la democracia representativa.

Que asimismo corresponde extender dicha protección a los ex Presidentes de la Nación, toda vez que han desempeñado una de las más altas responsabilidades representativas de la República, y pueden verse expuestos, debido su calidad de tales, a riesgos en cuanto a su seguridad que es preciso prevenir.

Que a tales fines el MINISTERIO DE SEGURIDAD brinda el SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ESTADO Y CUSTODIA, encontrándose a su cargo el establecimiento de pautas razonables y objetivas para la evaluación de los riesgos y disponer las medidas de seguridad que correspondan en cada caso.

Que el SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ESTADO Y CUSTODIA es de carácter obligatorio y permanente para los sujetos comprendidos en la presente.

Que conforme el artículo 8° de la Ley N° 24.059, el MINISTERIO DE SEGURIDAD tiene a su cargo la dirección superior de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad del Estado Nacional y en virtud de ello, el Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA es quien coordinará y dispondrá dentro de sus facultades, el SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ESTADO Y CUSTODIA, y el Director Nacional de GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, el Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y el Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dispondrán áreas de apoyo dentro de sus respectivas instituciones para cumplir con la finalidad del presente servicio.

Que la presente resolución regula, en relación al SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ESTADO Y CUSTODIA, su objeto, ámbito de aplicación, organización, definiciones, coordinación, funcionamiento y niveles de custodia, y las obligaciones para el personal afectado al servicio y para el custodiado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4°, inciso b) apartado 9° y el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias).

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las PAUTAS DE ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ESTADO Y CUSTODIA que, como ANEXO I (IF-2018-45919752-APN-UCG#MSG) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el PROTOCOLO DE ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES AFECTADOS A LOS TRES NIVELES DE PROTECCION DE ESTADO Y CUSTODIA que, como ANEXO II (IF-2018-45908844-APN-UCG#MSG) forma parte de la presente; el que tendrá carácter de reservado.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA a coordinar y disponer dentro de sus facultades, el SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ESTADO Y CUSTODIA, el que funcionará en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al Director Nacional de GENDARMERÍA NACIONAL, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a disponer áreas de apoyo dentro de sus respectivas Instituciones, a los fines del artículo precedente.

ARTÍCULO 5°.- El SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ESTADO Y CUSTODIA será brindado con el fin de proteger a las personas contempladas en la presente Resolución, dentro del ámbito del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- El SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ESTADO Y CUSTODIA, se brindará a través del MINISTERIO DE SEGURIDAD y estará conformado por:

A) El régimen de seguridad del VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN y su núcleo familiar; del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y apoyo operativo, del Ministro de Seguridad y del Secretario de Seguridad;

B) La custodia de otros funcionarios que, conforme los criterios establecidos en el artículo 2° del ANEXO I (IF-2018-45919752-APN-UCG#MSG), ameriten este servicio, y los ex Presidentes de la Nación.

ARTÍCULO 7°.- El SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ESTADO Y CUSTODIA es de carácter obligatorio y permanente, desde que el mismo se disponga y hasta tanto se dicte acto administrativo en contrario. El MINISTERIO DE SEGURIDAD procederá a retirar el servicio cuando el custodiado pretenda hacer uso del servicio de manera intermitente. El mismo será brindado durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año.

ARTÍCULO 8°.- Los servicios de custodia del PRESIDENTE DE LA NACIÓN y su núcleo familiar, se rigen por las disposiciones del Decreto N° 648/2004 y modificatorios.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE ESTADO y a la SUPERINTENDENCIA DE CUSTODIA de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, a adecuar las custodias de los funcionarios y demás personas incluidas en los TRES NIVELES DE PROTECCIÓN DE ESTADO Y CUSTODIA, a lo establecido en la presente en el plazo de TREINTA (30) días desde su publicación.

ARTÍCULO 10.- Déjense sin efecto las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 389/2016 y 567/2016.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2018 N° 71412/18 v. 26/09/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 851/2018

RESOL-2018-851-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-15150740-APN-SSGAT#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas del Sector Público Nacional N° 24.156, el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y modificatorios, el Decreto N° 2034 del 4 de diciembre de 2013, el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 547 del 1 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2034 del 4 de diciembre de 2013, se aprobó el Modelo de "Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional AR-X1018", destinado a financiar a través del "PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE FERROCARRILES METROPOLITANOS", operaciones individuales de préstamo dirigidas a cooperar con la REPÚBLICA ARGENTINA en la recuperación de la red de ferrocarriles de pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que asimismo, mediante el citado Decreto N° 2034/2013, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 2982/OC-AR destinado a financiar parcialmente el "PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA", suscripto el 13 de diciembre de 2013, entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el citado Proyecto tiene por objeto la renovación y electrificación del servicio ferroviario de pasajeros del Ramal Plaza Constitución - La Plata del Ferrocarril General Roca, y específicamente, contribuir a la reducción de

tiempos de viajes y niveles de accidentalidad, y la mejora de la confiabilidad y confort del servicio, incrementando como resultado la participación modal de este ramal ferroviario en el transporte de pasajeros del corredor BUENOS AIRES - LA PLATA.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, creándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante el Decreto N° 547 de fecha 1 de abril de 2016, se creó la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cual tiene por objeto la gestión y ejecución de programas y/o proyectos financiados total o parcialmente con fuentes de financiamiento externas, entre los cuales se encuentra el "PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA".

Que en el marco de la ejecución del Proyecto - ut supra citado, resulta necesario llevar a cabo la contratación de la obra: "Sistema de Señalamiento y Control de Trenes" del ramal mencionado.

Que la contratación que se propicia, se llevó a cabo bajo el método de Licitación Pública Internacional (LPI), cuyo respectivo trámite de contratación ha sido ajustado a los procedimientos previstos en las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" (GN-2349-9), edición del mes de marzo de 2011, conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo citado en los considerandos precedentes.

Que con fecha 14 de septiembre de 2017, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) otorgó la No Objeción al documento de licitación propuesto correspondiente a la LPI N° 3/2017 "Sistema de Señalamiento y Control de Trenes", y al presupuesto estimado de PESOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS (\$ 3.179.545.423) IVA incluido.

Que mediante la Resolución RESOL-2017-1287-APN-MTR del 6 de Diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el Documento de Licitación de Obras y el Llamado a Licitación correspondiente a la LPI N° 3/2017 "Sistema de Señalamiento y Control de Trenes", se autorizó su publicación, se aprobó el presupuesto estimado y se creó el Comité de Evaluación de las ofertas que se presentaren con motivo de la Licitación mencionada.

Que con fecha 6 de abril del 2018, se llevó a cabo el acto de apertura pública de ofertas, con la presencia de funcionarios de la Escribanía General de Gobierno, presentando ofertas las firmas: 1) ALSTOM TRANSPORTE S.A.- POSE S.A. (U.T.) por la suma de EUROS VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (€ 25.072.232,00), DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (U\$S 37.805.975,36), PESOS MIL OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1.080.492.080,60), total equivalente a DOS MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.512.407.053,79) sin IVA, resultando un total con IVA de PESOS TRES MIL CUARENTA MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON TRECE CENTAVOS (\$ 3.040.012.535,13), ofreciendo un descuento sobre la misma del SIETE COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (7,24%) compuesto por EUROS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (€ 28.140.972,91), DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (U\$S 42.433.275,51) y PESOS MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 1.212.739.989,30), resultando un total de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.819.915.627,59) IVA incluido y 2) SIEMENS S.A. - TECHINT COMPAÑÍA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C. e I. (U.T.) por la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 3.927.784.462,11) IVA incluido, compuesto por PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 1.705.111.648,15), DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (U\$S 44.872.562,29) y EUROS CINCUENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (€ 50.193.419,82), ofreciendo un descuento de TRES COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (3,98%), siendo PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 156.366.358,99) IVA incluido, compuesto por PESOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 91.161.233,00), DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS DOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (USD 1.912.202,82) y EUROS UN MILLON TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (€ 1.003.868,43).

Que en ejercicio de las funciones de su competencia, a partir del análisis de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación solicitó la tramitación de pedidos de aclaraciones conforme lo contemplado en la cláusula IAO 30.2 de la Sección I del Documento de la Licitación.

Que respondidas las aclaraciones requeridas, el referido Comité continuó con el estudio de las ofertas en un todo de acuerdo a lo prescripto en la Sección I "Instrucciones a los oferentes" apartado E "Evaluación y Comparación de las Ofertas" del Pliego de Condiciones Particulares, concluyendo que recomienda adjudicar la LPI N° 3/2017 "Sistema de Señalamiento y Control de Trenes" a la firma ALSTOM TRANSPORTE S.A. - POSE S.A. (U.T.) por la suma total que fuera corregida durante la evaluación de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.812.165.769,34) impuestos incluidos, compuesto por la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 1.212.739.989,30), EUROS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (€ 28.140.972,91) y DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (U\$S 42.433.275,51).

Que deviene ineludible poner de relieve que el referido monto surge del Cuadro 8 "Conversión de monetaria (una sola moneda)", necesario para el análisis de las ofertas presentadas en aplicación del artículo 32 "Conversión a una sola moneda" del Pliego de Condiciones Particulares que rige el procedimiento de marras.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) mediante Nota CSC/CAR 2059/2018 de fecha 3 de agosto de 2018, otorgó la "No Objeción" a la propuesta de adjudicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 35 inciso h) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas del Sector Público Nacional N° 24.156 in fine, el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y modificatorios, el Decreto N° 2034 del 4 de diciembre de 2013, el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 547 del 1 de abril de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de contratación correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 3/2017 Obra "Sistema de Señalamiento y Control de Trenes". El mencionado procedimiento se llevó a cabo con ajuste a lo establecido en las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" (GN-2349-9), edición del mes de marzo de 2011.

ARTICULO 2°.- Adjudicase el procedimiento de contratación correspondiente a la LPI N° 3/2017 Obra "Sistema de Señalamiento y Control de Trenes" a la firma ALSTOM TRANSPORTE S.A. - POSE S.A. (UTE) por la suma de EUROS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (€ 28.140.972,91), DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (U\$S 42.433.275,51) y PESOS MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 1.212.739.989, 30), resultando un total de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.812.165.769,34) final con IVA.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande la contratación, será imputado a la siguiente partida presupuestaria: SAF 327, Programa 66, Subprograma 1, Fuente de Financiamiento 15 y 22, Proyecto 16, Inciso 6, Partida Principal 8, Parcial 7, Ejercicio 2018, Préstamo BID N° 2982/OC-AR.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a ALSTOM TRANSPORTE S.A. - POSE S.A. (UTE), y a SIEMENS S.A. - TECHINT COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL S.A.C. e I. (U.T.)

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 147/2018

RESOL-2018-147-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43442305-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por los Decretos N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018, creó el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y estableció las pautas para la prestación del servicio de transporte por automotor de pasajeros a realizarse: a) entre las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) entre Provincias; c) en los Puertos y Aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las Provincias.

Que en dicha norma se clasifican los servicios en CINCO (5) categorías: Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios Ejecutivos, Servicios de Transporte para el Turismo y los que en el futuro establezca la Autoridad de Aplicación.

Que el Decreto N° 958/92, establece que el servicio de transporte para el turismo es aquel que se realiza con el objeto de atender una programación turística y, solamente pueden transportar pasajeros cuyos datos deben quedar asentados en una lista de pasajeros.

Que la Resolución N° 382 de fecha 8 de junio de 2005 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS estableció el Régimen de Transporte de Pasajeros por Automotor para el Turismo Regional, conformado por la Región Norte, Patagonia, Cuyo y Litoral.

Que la Resolución N° 74 de fecha 27 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE aprobó el SISTEMA DE CONTROL DE EQUIPAJES Y ENCOMIENDAS para el transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano en sus modalidades de servicio público, tráfico libre, ejecutivo, turismo nacional y regional.

Que la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE derogó la Resolución N° 382/05 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y estableció que las empresas que al momento de la entrada en vigencia de dicha norma se encontrasen inscriptas en Servicios de Turismo Regional pasarían de pleno derecho a incluirse en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR como empresas prestadoras de Servicios de Transporte para el Turismo Nacional, hasta finalizar el plazo de vigencia de su inscripción.

Que en ese sentido, correspondería suprimir la referencia al Turismo Regional efectuada por la Resolución N° 74/16 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR señaló que con fecha 27 y 28 de abril de 2017 en la Reunión Técnica Preparatoria de la LI Reunión Ordinaria del Subgrupo de Trabajo N° 5 "Transporte del MERCOSUR" del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, la República Argentina, en su carácter de Presidencia Pro tempore del MERCOSUR, introdujo a la mesa de negociación la necesidad de la armonización de identificación de equipajes y personas transportadas bajo una norma común, al tiempo que presentó ante los demás países su normativa interna, la Resolución N° 74/16 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, obrante como Anexo VII del acta de dicha reunión.

Que con motivo de la LII Reunión Ordinaria del Subgrupo de Trabajo N° 5 "Transporte del MERCOSUR" del Grupo Mercado Común del MERCOSUR de fecha 8 a 10 de noviembre de 2017, los países miembros ratificaron el interés de identificar el equipaje de modo de vincularlo a un pasajero determinado, con la finalidad de facilitar las acciones de control.

Que la República Federativa de Brasil manifestó que consideraba de gran interés los avances tecnológicos incorporados por la República Argentina en su normativa interna, por lo que sugirió trabajar en la elaboración de un proyecto de normativa regional, sobre la base de la adaptación a ese ámbito de los procedimientos de identificación presentados por la República Argentina.

Que, conforme lo expuesto, resulta oportuno sujetar los servicios públicos y de turismo, de transporte automotor de pasajeros de carácter internacional, a los acuerdos referidos al control de equipajes y encomiendas que oportunamente se arriben en el ámbito internacional.

Que la Resolución N° 74/16 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dispuso que las empresas de transporte alcanzadas por la misma deberán identificar a todo equipaje despachado en bodega o transportado con los pasajeros mediante el marbete correspondiente, según el tipo de despacho del que se trate, caso contrario el bulto no podría ser ingresado a la unidad de transporte, sin derecho a compensación alguna.

Que a los fines de identificar el equipaje, esa norma estableció como medidas de seguridad a la faja, para los paquetes o encomiendas, y al marbete o etiqueta autoadhesiva para identificar los bultos que se despachen en bodega o en mano.

Que la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA dependiente del entonces MINISTERIO DE TURISMO indicó que en aquéllos Servicios de Turismo Nacional prestados con vehículos categoría M1 y M2, las medidas de seguridad aludidas en el párrafo precedente no resultan estrictamente indispensables a efectos de garantizar la trazabilidad del equipaje con la identidad de los pasajeros, en atención a la capacidad reducida de asientos con la que ese tipo de unidades cuentan, y puesto que, asimismo, ese tipo de unidades no suelen poseer bodega.

Que, además, esa Secretaría señaló que los Servicios de Turismo Nacional brindados con vehículos categoría M1 y M2 suelen comprender trayectos menos extensos y más dinámicos que los realizados con vehículos categoría M3, viéndose en esos casos alterada la programación turística por la implementación de los marbetes atento las importantes demoras que ello genera.

Que, asimismo, la exigencia consistente en la identificación del equipaje de mano y de bodega deviene de dificultosa implementación respecto de aquellos operadores inscriptos en el Registro Nacional del Transporte de Pasajeros por Automotor para Servicios de Turismo Nacional que poseen unidades de tipo M1 y M2.

Que considerando el notorio conjunto de operadores del Servicio de Turismo Nacional que en la actualidad poseen unidades de tipo M1 y M2, corresponde contemplar normativamente esta situación y suprimir esa obligación respecto de dichos vehículos.

Que conforme lo sugerido por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, corresponde contemplar también a los Servicios de Turismo Nacional que se presten con vehículos categoría N1 y exceptuarlos de la obligación de identificar el equipaje de mano y de bodega con los marbetes correspondientes, teniendo en cuenta la capacidad reducida de asientos con la que dicho tipo de vehículos cuentan.

Que, por otra parte, la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA manifestó que ha tomado conocimiento de los numerosos inconvenientes que se generan en los puertos situados en el territorio nacional cuando los pasajeros provenientes de buques de cruceros deben subir a los vehículos, en el marco de programas turísticos, atento al registro del equipaje que deben efectuar los operadores de transporte. Tal es así, que la colocación de los marbetes respectivos, tanto al equipaje de mano como al de bodega, ocasiona, según indica esa Secretaría, demoras importantes en la partida de las unidades puesto que el espacio con el que se cuenta en las terminales es sumamente reducido.

Que, en esa dirección, esa Secretaría destacó que en esos casos, la exigencia de colocar marbetes tanto en el equipaje de mano como en el de bodega como medida de seguridad, deviene nimio atento a que los mismos son sometidos al control de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, quien posee el control del tráfico de los bienes que ingresan o egresan en el territorio aduanero.

Que, en ese mismo orden la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO señaló que el GOBIERNO NACIONAL se encuentra generando las condiciones que hagan de nuestro país un destino competitivo, incentivando la llegada de más cruceros, lo que, indica que ello traerá aparejado la nueva generación de empleo, tanto en la operación y en la logística como en los servicios y el turismo.

Que esa Administración General informó que en la temporada pasada (2017/2018), transitaron por la Terminal de Cruceros Benito Quinquela Martín del Puerto Buenos Aires, más de TRESCIENTOS VEINTE MIL (320.000) pasajeros, y se espera que esa cifra supere los TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (350.000) en la temporada venidera.

Que una parte importante de ese flujo de pasajeros contrata actividades turísticas a desarrollarse por fuera de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que quienes prestan dichos servicios son operadores de Turismo Nacional, los que se encuentran comprendidos en lo normado por la Resolución N° 74/16 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE debiendo identificar el equipaje de los pasajeros mediante la colocación de marbetes, generando, según señala la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, demoras en la registración de los pasajeros y de la partida de los vehículos.

Que en ese marco, resulta conveniente exceptuar a los operadores que brindan dichos servicios de la obligación de identificar al equipaje de los pasajeros provenientes de buques de cruceros de los puertos situados en el territorio nacional.

Que, por otra parte, y teniendo presente la experiencia colectada, resulta oportuno determinar que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE establezca las especificaciones técnicas que deban poseer las fajas y los marbetes o etiquetas autoadhesivas, como así también el procedimiento de adquisición de los mismos.

Que la Resolución N° 76 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE aprobó el RÉGIMEN DE CONTROL DE IDENTIFICACIÓN DE PASAJEROS de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional.

Que la precitada resolución establece que los operadores habilitados para la prestación de los Servicios de Turismo Nacional y Regional deberán confeccionar un listado de los pasajeros que forman parte del contingente, en el que se consignen los datos indicados en el artículo 12 de la Resolución N° 1027 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, debiendo estipularse en ese listado los datos de cada uno de los pasajeros del servicio, sea que ocupen o no una butaca.

Que posteriormente, se dictó la Resolución N° 1334 de fecha 5 de diciembre de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, la cual creó el SISTEMA ÚNICO DE DATOS, cuyo aplicativo funciona en la plataforma web de esa Comisión, a los efectos de que las empresas alcanzadas por la Resolución N° 76/16 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE puedan cumplir con la remisión de la información requerida por la misma, una vez cumplimentadas las distintas etapas de desarrollo de dicho sistema.

Que, en atención a ello, resulta oportuno establecer que los operadores alcanzados por la Resolución N° 76/16 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE deben dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 1334/16 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y sus normas modificatorias.

Que, conforme lo manifestado en considerandos precedentes, y advirtiendo la derogación del Régimen de Transporte de Pasajeros por Automotor para el Turismo Regional, corresponde suprimir la referencia al mismo efectuado por la Resolución N° 76/16 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que según señaló la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA, la exigencia consistente en la confección de un listado de los pasajeros que forman parte del contingente deviene excesiva en aquéllos Servicios de Turismo Nacional prestados con vehículos de categoría M1 en atención a la capacidad reducida de asientos con la que ese tipo de unidades cuentan, por lo que sugirió conveniente exceptuarlos de dicha obligación para simplificar la operatoria de los mismos.

Que, considerando el notorio conjunto de operadores que en la actualidad prestan Servicios de Turismo Nacional con vehículos de categoría M1, resulta oportuno exceptuarlos de dicha obligación en miras a simplificar la operatoria de los mismos.

Que la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA sugirió, de acuerdo a lo esgrimido en considerandos previos, que también resultaría apropiado posibilitar el reemplazo del listado de pasajeros por uno de todos los turistas provenientes de los buques de cruceros que participarán de la programación turística que tengan el mismo destino, sin discriminación por vehículo.

Que en atención a la proximidad del inicio de la temporada estival resulta conveniente la adopción de medidas tendientes a agilizar la atención a los pasajeros y optimizar los traslados, teniendo en cuenta la importancia que el Turismo tiene en la actualidad y el sostenido incremento de turistas que recorrerán nuestro país.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE sugirió que los vehículos categoría N1 queden exceptuados de la confección de la lista de pasajeros al igual que los de categoría M1, en el entendimiento de que los argumentos que fundamentan dicha excepción abarcan también a los primeros en lo que refiere a la capacidad reducida de asientos con la que este tipo de unidades cuentan.

Que, en otro sentido, la Resolución N° 76/16 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE determinó que, a los fines de acreditar su identidad, los usuarios de los servicios alcanzados por dicho régimen deberán portar documento nacional de identidad, cédula de identidad o pasaporte, y que el mismo deberá coincidir con el denunciado al momento de la compra o reserva del boleto o de la contratación de la programación turística y encontrarse en poder del pasajero durante todo el tiempo insumido en su traslado.

Que la Ley N° 17.671 establece que el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) expedido con carácter exclusivo por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, es obligatorio en todas las

circunstancias en que sea necesario acreditar la identidad de las personas humanas, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuese su naturaleza y origen.

Que mediante el Decreto N° 2015 de fecha 23 de marzo de 1966 se aprobó el Reglamento de Documentos de Identidad y de Viaje de la Policía Federal Argentina.

Que dicho reglamento dispuso que la Policía Federal Argentina expedirá los Pasaportes, Cédulas de Identidad y Certificados de Viaje.

Que a través del Decreto N° 261 de fecha 2 de marzo de 2011, con motivo del proceso de modernización, digitalización e informatización llevado a cabo por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, ese organismo comenzó a tomar a su cargo directo el otorgamiento de dichos documentos.

Que, asimismo, el Decreto N° 261/11 abrogó el Decreto N° 2015/66.

Que la Resolución N° 3020 de fecha 29 de octubre de 2014 de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS determinó el canje obligatorio de todos los documentos de identidad de confección manual emitidos por el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS por el nuevo DNI digital siendo la fecha límite el 31 de diciembre de 2014, plazo prorrogado hasta el día 31 de marzo de 2017 mediante la Resolución N° 1740 de fecha 22 de julio de 2016 de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que por otra parte, la Resolución N° 480 de fecha 23 de septiembre de 2016 de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS determinó que a partir del 1° de noviembre de 2016 los Documentos Nacionales de Identidad de confección manual carecen de validez como documento de viaje para egresar del país y que mantendrían su plena validez y vigencia para los demás fines hasta el día 31 de marzo de 2017.

Que conforme lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde suprimir a la Cédula de Identidad como un documento válido a fin de acreditar la identidad para el uso del servicio de transporte.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, y N° 958/92 y sus normas modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 74 de fecha 27 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase el SISTEMA DE CONTROL DE EQUIPAJES Y ENCOMIENDAS para el transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano en sus modalidades de servicio público, tráfico libre, ejecutivo, turismo nacional y servicios de carácter internacional, tanto públicos como de turismo, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 1° del ANEXO de la Resolución N° 74/16 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente resolución resulta aplicable a los servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional de carácter interjurisdiccional, definidos por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 o el que en el futuro lo reemplace.

En relación a los servicios de carácter internacional, los mismos quedarán sujetos a los acuerdos referidos al control de equipajes y encomiendas que oportunamente se arriben en el ámbito internacional.

Quedan exceptuados de lo establecido en el primer párrafo, en relación a los marbetes o etiquetas autoadhesivas, los servicios de Turismo Nacional que sean prestados con vehículos de categoría M1, M2, N1 y todos aquellos servicios que ingresen a los puertos ubicados en el territorio nacional a efectos de transportar a pasajeros provenientes de buques de cruceros.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 3° del ANEXO de la Resolución N° 74/16 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- SISTEMA DE CONTROL DE EQUIPAJES. Las empresas de transporte alcanzadas por la presente resolución deberán identificar a todo equipaje despachado en bodega o transportado con los pasajeros mediante el marbete correspondiente, según el tipo de despacho del que se trate, caso contrario el bulto no podrá ser ingresado a la unidad de transporte, sin derecho a compensación alguna.

La SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE establecerá las especificaciones técnicas que deberán poseer las fajas y marbetes o etiquetas autoadhesivas, como así también el procedimiento de adquisición de los mismos.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 8° del ANEXO de la Resolución N° 74/16 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°.- SELLADO Y FAJADO. Toda encomienda o paquete que se transporte deberá estar sellado mediante cualquier técnica que asegure el cierre del bulto y permita identificar cualquier apertura no autorizada desde su despacho hasta su entrega. Asimismo, deberá llevar adherida además de la copia de la guía referida en el Artículo 6° del ANEXO de la presente resolución, una faja identificatoria.

La ausencia de esta faja hará presunción sin admitir prueba en contrario, que el paquete no ha sido declarado, despachado o sometido a ningún proceso de trazabilidad conforme las normas contenidas en la presente resolución, por lo que el mismo deberá ser bajado del vehículo y puesto a disposición de las fuerzas de seguridad o autoridades de fiscalización y control, las que, según el caso, procederán judicialmente o bien, procederán a su identificación, labrándose un acta de infracción a la empresa de transporte.

El paquete podrá ser entregado al conductor, mediante suscripción del acta, asumiendo por cuenta y orden de la empresa el carácter de depositario del paquete en cuestión hasta tanto se cumplan las exigencias previstas en la presente resolución.

La deficiente aplicación o conservación de la faja se considerará una falta, independientemente de si el bulto llega a destino a satisfacción del remitente. A tal efecto, se aplicará la penalidad prevista en el Artículo 126 de la Sección II -Parte Especial- del Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, aprobado por el Decreto N° 253, de fecha 3 de agosto de 1995, y sus modificatorios, o el que en el futuro lo reemplace.

Las tareas de fiscalización aludidas en la presente norma se encontrarán a cargo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que podrá actuar por sí o a través de convenios de fiscalización efectuados con las Fuerzas de Seguridad.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 2° del ANEXO de la Resolución N° 76 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- SISTEMA DE CONTROL DE PASAJEROS. Los operadores de los servicios alcanzados por la presente norma, deberán dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

a) Servicios de transporte por automotor de carácter interjurisdiccional, que se presten bajo las modalidades de Servicio Público, Servicio de Tráfico Libre y Servicio Ejecutivo: Los operadores de tales servicios, deberán confeccionar un listado de pasajeros en el que se consignen los datos de los boletos o pasajes establecidos por la Resolución N° 1027 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y por la Resolución N° 1334 de fecha 5 de diciembre de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y sus modificatorias. Se consignarán en ese listado los datos de cada uno de los pasajeros del servicio, abonen o no pasaje, sea que ocupen o no una butaca.

b) Servicio de Transporte por Automotor para el Turismo Nacional: Los operadores habilitados para la prestación de tales servicios, deberán confeccionar un listado de los pasajeros que forman parte del contingente, en el que se consignen los datos indicados en el Artículo 12 de la Resolución N° 1027/2005 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y por la Resolución N° 1334 de fecha 5 de diciembre de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y sus modificatorias. Se consignarán en ese listado los datos de cada uno de los pasajeros del servicio, sea que ocupen o no una butaca.

Quedan exceptuados de la obligación establecida en el párrafo precedente los servicios de Turismo Nacional que sean prestados con vehículos categoría M1 y N1.

Aquellos servicios de Turismo Nacional, independientemente de las categorías de los vehículos con que sean brindados, que ingresen a los puertos ubicados en el territorio nacional a efectos de transportar a pasajeros provenientes de buques de cruceros podrán suplir el requisito establecido por un listado que contenga los datos de todos los pasajeros que participen de la programación turística.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 4° del ANEXO de la Resolución N° 76/16 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD DE PASAJEROS. Los usuarios de los servicios alcanzados por el presente régimen deberán portar documento nacional de identidad o pasaporte, a fin de acreditar su identidad

para el uso del servicio de transporte; el mismo deberá coincidir con el denunciado al momento de la compra o reserva del boleto o de la contratación de la programación turística y encontrarse en poder del pasajero durante todo el tiempo insumido en su traslado. Es responsabilidad del pasajero velar por la integridad y veracidad de los datos consignados en el boleto o voucher.”

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 8°.- Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Hector Guillermo Krantzer

e. 26/09/2018 N° 71344/18 v. 26/09/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 832/2018

RESOL-2018-832-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-02193855-APN-DDMIP#MJ, las Resoluciones Nros. RESOL-2016-1106-E-APN-MJ del 21 de noviembre de 2016 y RESOL-2017- 558-APN-MJ del 20 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL- 2016-1106-E-APN-MJ, se instituyó el “PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA JUSTICIA” del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, que tiene por objeto reconocer la excelencia en la implementación de herramientas de gestión de calidad, de procesos y sistemas destinados al mejoramiento continuo de la calidad en los servicios de justicia, a fin de promover la modernización, la innovación, la accesibilidad a la información, la mejora en la atención y la agilización de los tiempos de respuesta en la gestión de sus organizaciones.

Que por el artículo 9° de la citada Resolución se estableció que el Premio será otorgado por un Jurado de TRES (3) miembros externos al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, designados por el suscripto y compuesto por reconocidas personalidades del mundo académico y la investigación de la calidad, estableciéndose su designación por un plazo de TRES (3) años, y cuyas funciones serán ejercidas “ad honorem”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-558-APN-MJ se dieron por designados con carácter de “AD HONOREM” a los TRES (3) integrantes del Jurado del “PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA JUSTICIA”.

Que resulta necesario aumentar a CUATRO (4) la cantidad de miembros del mencionado Jurado.

Que por lo expuesto precedentemente deviene necesario modificar la Resolución N° RESOL- 2017-558-APN-MJ.

Que el PROGRAMA DE CALIDAD y los integrantes del jurado designados por la Resolución N° RESOL-2017-558-APN-MJ, doctor Domingo MAZZA (DNI 18.089.622) y el ingeniero Armido Isidro Pablo BONELLI (DNI 4.526.180), han propuesto a la SECRETARIA DE JUSTICIA Y POLITICA CRIMINAL la designación de las doctoras Sandra Verónica GUAGNINO (DNI 17.864.209) y Liliana Elizabeth del Valle DOUTHAT (DNI 13.511.747), quienes dan cumplimiento con los requisitos previstos para su designación.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 4°, inciso b) apartado 9 y 22, inciso 1°) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, y

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 9° de la Resolución N° RESOL- 2016-1106-E-APN-MJ que quedara redactada de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9°.- El PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA JUSTICIA será otorgado por un Jurado de CUATRO (4) miembros externos al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, designados por el suscripto y compuesto por reconocidas personalidades del mundo académico y la investigación de la calidad. Su duración se establece en TRES (3) años. Sus funciones serán ejercidas ad honorem.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2017-558-APN-MJ el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°.- Danse por designados con carácter de Ad Honorem, a partir del 1° de marzo de 2017, como integrantes del Jurado del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA JUSTICIA al doctor Domingo MAZZA (DNI 18.089.622), al ingeniero Armido Isidro Pablo BONELLI (DNI 4.526.180) y a partir del 1° de junio de 2018, a las doctora Sandra Verónica GUAGNINO (DNI 17.864.209) y Liliana Elizabeth del Valle DOUTHAT (DNI 13.511.747).”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Germán Carlos Garavano

e. 26/09/2018 N° 71323/18 v. 26/09/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 253/2018

RESFC-2018-253-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2018

VISTO el Expediente ENARGAS N° 33.091, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el Reglamento del Servicio de Distribución, las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 e I-910/09, y CONSIDERANDO:

Que, por intermedio de las Actuaciones ENARGAS N° 18423/17, 21942/2017, 23401/17 y N°23427/17 “SANTA FÉ GAS Y ENERGIAS RENOVABLES S.A.P.E.M” (en adelante “ENERFE”) puso en conocimiento de este Organismo los antecedentes hasta ese momento tramitados ante LITORAL GAS S.A. (en adelante LITORAL), con respecto a la ejecución de la obra en cuestión en su condición de tercero interesado. Entre otras cosas, solicitó la intervención del ENARGAS para que LITORAL efectuara la revisión del proyecto técnico por ella elaborado y que otorgara factibilidad de suministro a los fines de que la Provincia de Santa Fé y ENERFE pudieran continuar con el proceso de licitación, construcción y operación del proyecto bajo las pautas de las Resoluciones ENARGAS N° I-910/09 y 35/93.

Que, habiéndosele conferido el traslado respectivo LITORAL, explicó que en virtud de que el proyecto no se encontraba incluido en la aprobación de su Revisión Tarifaria Integral (RTI), en el corto plazo no disponía de los recursos necesarios para llevar adelante el emprendimiento sin que ello debiera ser interpretado como desistimiento de la prioridad que poseía para brindar el servicio de distribución de gas por redes en su área licenciada.

Que, en cuanto al proyecto de ENERFE, indicó que debía solicitarse factibilidad de suministro a esa Licenciataria, con indicación del caudal requerido en el punto de frontera a efectos de que se determinara la necesidad de ejecutar, a cargo del futuro SDB, de obras complementarias sobre los sistemas de distribución de propiedad de esa Prestadora, a los efectos de garantizar el caudal a suministrar.

Que, asimismo, indicó que en atención a que esa Licenciataria no tenía capacidad de transporte disponible para cubrir la demanda incremental que planteaba el proyecto, correspondería a ENERFE tomar a su cargo la contratación del transporte y celebrar los contratos por la provisión de gas para la prestación del servicio a sus futuros clientes (Actuación ENARGAS N° 23508/17).

Que el día 01/11/17, por medio de Actuación ENARGAS N° 25.933/17, ENERFE solicitó la realización de una Audiencia Pública, en los términos del Artículo 16, inc. b) de la Ley N° 24.076, con motivo de la controversia suscitada entre esa firma en su calidad de “tercero interesado” y LITORAL.

Que, según afirmó, la presentación se efectuaba sin perjuicio de no haber recibido de parte de LITORAL factibilidad de suministro, ni el anteproyecto de la obra de refuerzo, ni la aprobación del propio anteproyecto elaborado por “ENERFE”, a pesar de sus reiterados pedidos.

Que, explicó que LITORAL había impedido que esa firma pudiera avanzar en la concreción del emprendimiento por cuanto no había dado respuesta a los reiterados pedidos de aprobación técnica del anteproyecto que fuera elaborado a esos efectos, ni había otorgado factibilidad de suministro sin ninguna razón que configurara un impedimento para ello. En esa instancia acompañó documentación, entre otras cosas, diversos intercambios de correspondencia mantenidos con LITORAL.

Que el día 29/11/17 ENERFE efectuó una presentación ante este Organismo solicitando la autorización para la construcción de la obra “Provisión de Gas Natural a Santa Fé (Barrio Colastiné) y a la Ciudad de San José del

Rincón” (Departamento de la Capital de Santa Fé) en los términos del Artículo 16, inc. b) de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° I-910/09. (Actuación ENARGAS N° 28.025/17).

Que, indicó que el proyecto formaba parte del Programa de Gasificación Integral Progresiva de la Provincia de Santa Fe, elaborado por la Secretaría de Estado de la Energía de la Provincia de Santa Fe, a ser ejecutado, operado, administrado y mantenido bajo la figura de Subdistribuidor por “Santa Fe Gas y Energías Renovables Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria” (ENERFE), creada por Ley Provincial N° 13.527 e inscripta en el Registro Público de Comercio de Santa Fe; una vez obtenida las correspondientes autorizaciones por parte de ENARGAS.

Que, manifestó que ENERFE y la Provincia de Santa Fe serían las entidades patrocinantes del proyecto (el costo de la obra había sido incluido en el Presupuesto provincial 2017) y que afrontarían íntegramente el costo en su primera etapa, sin requerir aportes económicos por parte de los futuros usuarios residenciales que allí resultarían comprendidos.

Que, explicó que la obra a realizarse en esa primera etapa preveía el suministro de gas natural para “Colastiné” y “San Jose del Rincón” a través de la construcción de un gasoducto de distribución de cañería de acero de 10” por 10.650 mts de longitud con el fin de poder alimentar en el futuro a otras dos localidades: Arroyo Leyes y Santa Rosa de Calchines. Además, incluía una Estación de Separación y Medición a ser instalada en la zona de frontera, dos estaciones reductoras de presión en cada una de las localidades involucradas, un gasoducto de refuerzo de cañería de acero de 10” por 1900 mts de longitud, y 358 mts y 433 mts. de redes para Colastiné y San José del Rincón respectivamente.

Que, indicó, además, que en esa primera etapa se había previsto conexión de 19 usuarios “R” que serían quienes no afrontarían ningún costo por el repago de las obras a realizarse, dado el carácter no reembolsable de los aportes.

Que, en cuanto a la inversión estimada de esa etapa de la obra, ENERFE indicó que la misma ascendía a \$269.537.335,63 (sin IVA) y que sería afrontada por el Gobierno de la Provincia de Santa Fé.

Que, asimismo agregó que en una segunda etapa se preveía la construcción de la gran parte de las redes de distribución para Colastiné y San José del Rincón; que se estimaba la conexión de un total de 7.700 usuarios residenciales y de 342 usuarios comerciales a su finalización; y que esa parte de la obra la harían los Municipios por el Sistema de Contribución por mejoras.

Que, en atención al carácter no reembolsable de los aportes para la construcción del proyecto, ENERFE solicitó la exención de Publicación y Apertura de Registro de Oposición en los términos del Anexo II de la Resolución ENRG N° I-910/09. A tales fines adjuntó la Nota respectiva suscripta por el Presidente de ENERFE.

Que, junto a su presentación acompañó documentación y la evaluación económico financiera del Proyecto con un resultado negativo (\$ - 400.656.578,00) a los fines de cumplir con el Anexo I y II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09.

Que, posteriormente, por medio de Actuación ENARGAS N° 28.546/17 ENERFE efectuó una nueva presentación en la que acompañó documentación para cumplir con la Resolución ENARGAS N° 35/93 y obtener la autorización para operar la obra en carácter de subdistribuidor.

Que, con fecha 27/12/17, ENERFE indicó que LITORAL le había informado que de continuar con la pretensión de ejecutar el proyecto y operarlo como Subdistribuidor debía, ENERFE, acompañar memoria de cálculo que avalara los diámetros adoptados en el mismo, considerando una presión garantizada en el punto de frontera de 2.5 bar. Asimismo indicó que LITORAL le había acompañado un plano referido a la obra de refuerzo (P/SF/17/045 Rev 0) modificando el punto de conexión y aumentando la longitud del mismo.

Que ENERFE solicitó (Actuación ENARGAS N° 29.534/17) que el ENARGAS interviniese en atención a la falta de aprobación del anteproyecto por parte de la Licenciataria y demás exigencias (elaboración de nuevo proyecto, presentación de memoria de cálculo, diámetro de cañería, diseño de las obras de refuerzo).

Que, por medio de la Actuación ENARGAS N° 3951/18 del 07/03/18, LITORAL efectuó su descargo sobre la propuesta de ENERFE para la ejecución de la obra. Opuso varias observaciones al proyecto de esa Firma y a su aptitud para llevar adelante la prestación del servicio como futura operadora.

Que objetó, a su vez, que no se había acreditado el cumplimiento de los requisitos para solicitar la exención al cumplimiento del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09 (publicaciones y Apertura de Registro de Oposición). Así, manifestó que dicha exención no correspondía que fuera concedida, cuando en rigor, la segunda etapa del proyecto iba a ser realizada con aportes de los vecinos a ser integrados por el mecanismo de contribución por mejoras. Explicó “...la obra debe darse a conocer a los vecinos, toda vez que tan sólo 19 usuarios de un total de 8042 usuarios al finalizar la etapa 2 (7.700+342) del emprendimiento no pagarán la obra de gas”.

Que, según indicó, LITORAL tenía interés en el emprendimiento y propuso desarrollar a su cargo sin costo para el usuario, a través de los mecanismos previstos en el Artículo 46 de la Ley N° 24.076 o RTI o bien en un esquema mixto con contribución de mejoras las redes de distribución de Colastiné y San José del Rincón y prestar el servicio en las mencionadas localidades.

Que, con respecto a las obras de alta presión cuya ejecución con fondos de la Provincia de Santa Fé supone un gasoducto de refuerzo, la estación de separación y medición, un gasoducto de distribución y dos estaciones reductoras de presión, LITORAL propuso que dichas obras fueran entregadas para su operación y mantenimiento en un comodato gratuito e irrevocable por el término de vigencia de la Licencia.

Que, por intermedio de la Nota ENRG GAL/D N° 2449/2018, el ENARGAS indicó a ENERFE que, en atención a que el motivo de su solicitud de convocatoria a Audiencia Pública había incluido el proyecto en su totalidad, es decir, comprendiendo ambas etapas del mismo y que su segunda etapa sería costeadada por los vecinos de los Municipios a través del sistema de contribución por mejoras, debía –respecto de ésta última- acreditarse el cumplimiento de los requisitos de publicidad establecidos en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09, o en su defecto, debía rectificarse la solicitud de convocatoria a Audiencia Pública acotando el objeto de su requisitoria exclusivamente a la concreción de la primera etapa del emprendimiento.

Que, con fecha 28/03/18, ENERFE remitió su respuesta (Actuación ENARGAS N° 5529/2018) en la que explicó que la ejecución de la obra se había previsto en dos períodos de tiempo separados, pero que ambos integraban la primera etapa del proyecto. En ese sentido, indicó que el pedido de exención de publicación y registro de oposición se había solicitado exclusivamente para el segmento del proyecto que comprendía el sistema de alta presión general y el abastecimiento en baja a 19 usuarios, el que se solventaría con fondos de ENERFE dentro de la primera etapa del proyecto integral.

Que luego aclaró: "...Si bien se solicita que el proyecto de abastecer a Santa Fe (B° Colastiné), y San Jose del Rincón se ejecute en etapas, no debe interpretarse que ese emprendimiento no constituye un todo integral. Esta característica es determinante para ENERFE y para la Provincia. En efecto, el denominado "Gasoducto de la Costa" es un proyecto INTEGRAL que comprende las etapas de ejecución detalladas así como la operación y mantenimiento a cargo de ENERFE."

Que, con fecha 19/04/18 se emitió la Resolución ENARGAS RESFC-2018-8-APN-DIRECTORIO#ENARGAS por medio de la cual se convocó a la Audiencia Pública N° 95, la que fue finalmente realizada el día 10/05/2018 en los términos de su convocatoria en la sede de la Universidad Tecnológica Nacional sita en la Ciudad de Santa Fé, con la presencia de las Partes de la controversia y de una amplia participación de público y oradores.

Que el objeto de la Audiencia Pública N° 95 (conf. Artículo 1 de la RESFC-2018-8-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) fue considerar la ejecución, operación y mantenimiento de la primera etapa de la obra presentada por ENERFE, que contemplaba la conexión de 19 usuarios "R", y que no fueron consideradas en dicho marco las siguientes etapas.

Que los días 14/06/2018 y 15/06/2018 se realizaron Auditorías por parte del personal de ENARGAS con el objeto de verificar el comportamiento del Sistema existente y las obras propuestas por ENERFE en el área de Distribución de LITORAL (Actas de Auditorías ENARGAS GD N° 170/18 y N° 186/18). A su vez, el 19/06/2018 y mediante Actuación ENARGAS N° 11195/2018) ENERFE solicitó que el ENARGAS revisara la memoria técnica del proyecto y definiera un criterio de razonabilidad de los parámetros de borde y de diseño de ramal de alimentación, así como de su diámetro.

Que, por otra parte, también solicitó la revisión y definición de la presión mínima en el punto de frontera de los sistemas de LITORAL y de ENERFE y la comprobación de la afirmación de la Licenciataria en cuanto a que carecía de capacidad de transporte disponible y de gas natural para proveer al incremento de demanda residencial. Así solicitó que sean garantizadas a ENERFE las mismas condiciones constructivas, de diseño y de operación de las que gozaría la Licenciataria.

Que, asimismo, expresó "...si bien nuestra presentación en los términos de la I/910 es exclusivamente para Colastiné/Rincón, entendemos que correspondería que la Licenciataria emita un Proyecto de refuerzo que sería necesario realizar sobre su sistema para posibilitar la entrega del caudal total requerido para atender el proyecto completo que se concretará en próximas etapas (Colastiné, San José del Rincón, Arroyo Leyes y Santa Rosa de Calchines) discriminando el que se necesitaría para suministrar los 8000 m3/h informados para la obra que se está solicitando su autorización en estas actuaciones. Ello con las correspondientes simulaciones a los efectos de verificar las presiones y demás parámetros de operación y constructivos."

Que, finalmente, indicó "...el diseño de la obra debe ser elaborado teniendo en cuenta que éste garantice la confiabilidad del suministro de sus potenciales usuarios del Proyecto y de los usuarios actuales de la Distribuidora".

Que, el día 13/07/2018, mediante NO-2018-33576491-APN-GD#ENARGAS se le solicitó a LITORAL que informara la razón por la que los planos presentados por ENERFE no contaban con su aprobación.

Que, con fecha 18/07/2018, LITORAL informó que para poder evaluar el proyecto, el mismo debía ser acompañado por su correspondiente memoria de cálculo que respaldara los diámetros adoptados (IF-2018-34541965-APN-SD#ENARGAS).

Que, a su vez y mediante Informe IF-2018-38509342-APN-GDYE#ENARGAS, la Gerencia de Desempeño y Economía analizó el Proyecto de ENERFE y manifestó: "...Esta gerencia procedió a determinar el valor actual neto de los flujos de fondos proyectados considerando a ENERFE como subdistribuidor del área de concesión. El valor actual neto del proyecto es de \$-1.750.720, sin contemplar la inversión inicial, la cual asciende a \$ 296 millones y abastece a 19 usuarios residenciales en las localidades de Colastiné y San José del Rincón".

Que, concluyó "...Por lo expuesto se observa que, teniendo en cuenta el cuadro tarifario vigente a partir de la implementación de la RTI, los costos de Operación y Mantenimiento para la distribuidora de la zona en cuestión, y el resto de los parámetros utilizados para el presente cálculo, el proyecto presentado por ENERFE resulta en un Valor de Negocio negativo antes de considerar la inversión a realizar, expresando ello la inviabilidad económica del proyecto".

Que, tales consideraciones fueron informadas a ENERFE mediante la Nota NO-2018-39039327-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, asimismo, se respondió a su solicitud de intervención y se le indicó que en función de no contar con la memoria de cálculo que avalara los diámetros adoptados considerando una presión garantizada en el punto de frontera de 2.50 bar; y que esa Firma había solicitado autorización por un proyecto que alimentaba a dos localidades y 19 usuarios, con la intención de ejecutar, posteriormente, un proyecto aún mayor que abarcaría dos localidades más y que requeriría un mayor caudal, esta Autoridad Regulatoria realizaría una nueva auditoría en dependencias de la Distribuidora, a fin de constatar el comportamiento de su sistema bajo las condiciones mencionadas.

Que, nuevamente, se realizó otra Auditoría técnica (10/08/2018) en dependencias de LITORAL con el objeto de verificar, de acuerdo a lo informado por ENERFE en su presentación del 19/06/2018 (Actuación ENARGAS N° 11.195/2018), el comportamiento del Sistema existente en atención a su intención de ejecutar, posteriormente, un proyecto aún mayor que abarcará cuatro localidades y que requeriría un mayor caudal (Acta de Auditoría ENARGAS GD N° 200/18).

Que, finalmente con fecha 06/09/2018 la Gerencia de Distribución efectuó el INFORME IF-2018-43957535-APN-GD#ENARGAS -a cuyo contenido nos remitimos en razón de la brevedad- en el cual se efectuó un análisis centrado estrictamente en lo vinculado a la operación del sistema y a su vez, al requerimiento realizado por la firma ENERFE a este Organismo relacionado con los parámetros que debía adoptarse en el punto de vinculación con la Licenciataria, y la revisión y definición de las condiciones de interconexión y operación del proyecto presentado.

Que, efectuada una reseña del Expediente, corresponde merituar los antecedentes del caso, a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico vigente.

Que el conjunto normativo que regula la expansión de redes de distribución de gas se encuentra constituido por el Artículo 16 de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92; el Punto 8.1.3. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; y los Puntos 6 y 7 de las Condiciones Generales del Reglamento de Servicio de Distribución, obrantes en el Anexo B del Decreto 2.255/92.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 24.076 establece que: "Ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción de obras de magnitud -de acuerdo a la calificación que establezca el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS-, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener la correspondiente autorización de dicha construcción, extensión o ampliación. En todos los casos, para el otorgamiento de dicha autorización el Ente deberá tener en cuenta lo siguiente: (...) b) Para el caso de obras no previstas en la respectiva habilitación, las cooperativas y los terceros interesados en su realización deberán arribar a un acuerdo con el prestador de la zona que corresponda, y someterlo al Ente para que autorice. De no existir acuerdo el Ente resolverá la cuestión en un plazo de treinta (30) días, disponiendo dentro de los quince (15) días la realización de una audiencia pública. El Ente queda facultado para disponer que la ejecución y/u operación de la obra sea efectuada por el prestador o por el tercero interesado, atendiendo al criterio de mayor conveniencia para el usuario final..."

Que, concordantemente con lo antedicho, el Artículo 16 (2) del Decreto N° 1738/92 reglamentario de la Ley N° 24.076, dispone que: "Toda obra de magnitud en los gasoductos o redes de Distribución debe ser aprobada por el Ente, para lo cual los Prestadores deberán informarlas utilizando los lineamientos y modelos aprobados por el Ente. La determinación de las obras de magnitud que requerirán la aprobación del Ente será dada por la habilitación o, en su defecto, por resolución del Ente."

Que, del análisis armónico de las normas antes mencionadas surge que: a) las obras de magnitud requieren para su inicio, la previa autorización del ENARGAS (Artículo 16 de la Ley N° 24.076), b) que el concepto de "obra de magnitud" se encuentra desarrollado en el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° I-910/09 y c) que ante la

inexistencia de un acuerdo entre un tercero interesado y el prestador de la zona que corresponda, se prevé la realización de una Audiencia Pública.

Que, en este sentido, es dable indicar que la realización de la Audiencia Pública dio cumplimiento a las pautas establecidas en su convocatoria, como así también a los procedimientos fijados en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16 y el Decreto PEN N° 1172/03.

Que, conforme luce agregado al Expediente ENARGAS N° 33.091, se publicó la citada convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina, como así como también los correspondientes avisos en dos diarios de gran circulación nacional y local y en el sitio web del ENARGAS; se habilitaron en tiempo y forma los formularios de inscripción, recibiendo las presentaciones correspondientes a este procedimiento; se confeccionó y dio debida publicidad al orden del día; la información estuvo disponible en la sede central del ENARGAS y en la página web de este Organismo.

Que, en esa oportunidad se registraron 364 inscriptos, de los cuales 127 de ellos lo hicieron con carácter de oradores. Efectivamente hicieron uso de la palabra 81 participantes conforme lo establece el respectivo Informe de Cierre confeccionado al efecto en los términos de la Resolución ENARGAS N° 4089/16.

Que, asimismo, cabe destacar que tanto las Partes del presente Expediente, como así también, todos los asistentes al acto tuvieron la posibilidad de expresar sus consideraciones acerca de la ejecución del proyecto.

Que, ahora bien, en esta instancia del análisis debe también considerarse si LITORAL ha ejercido su derecho de prioridad contemplado en el punto 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia- para operar y mantener la obra en cuestión.

Que, en efecto, si bien las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes tienen prioridad para construir las instalaciones (conf. Artículo 16 de la Ley N° 24.076; apartado cuarto de la reglamentación de dicho Artículo –Anexo I del Decreto 1738/92- y numerales 2.2 y 8.1.3 de las Reglas Básicas de Distribución), ese derecho, como todos, no es absoluto y debe ejercerse conforme a la normativa vigente y a los principios de equidad y buena fe que deben imperar en las relaciones jurídicas.

Que no es posible considerar que ello sucede cuando la Licenciataria se limita a exponer su interés en construir, operar y mantener las instalaciones, sin adoptar conductas concretas que avalen sus dichos, teniendo como contrapartida a un tercero interesado que si adoptó tales conductas.

Que cabe recordar que el Punto 4 del Art. 16 del Decreto 1738/92 dispone que: “Los Distribuidores no podrán oponerse a la conexión de su Sistema de Distribución con las instalaciones de un tercero que lo solicite, siempre que (i) ello sea solicitado por el Ente; (ii) el Distribuidor haya tenido opción para construir tales instalaciones y haya rehusado hacerlo...”.

Que, en tal contexto, este Organismo le ha conferido traslado de las actuaciones generadas y relacionadas con el proyecto de gasificación impulsado por ENERFÉ, a LITORAL a efectos de que la misma se expida sobre su interés en la ejecución de las obras referenciadas, como así también acerca de la prestación del servicio en dichas localidades.

Que LITORAL sólo se remitió a proponer desarrollar a su cargo las redes de distribución a Colastiné y San José del Rincón, sin costo para el usuario, a través de los mecanismos previstos en el Artículo 46 de la Ley N° 24.076 o RTI o bien en un esquema mixto con contribución de mejoras y prestar el servicio en esas localidades. Asimismo y en relación a las obras de alta presión, propuso que las mismas sean ejecutadas con fondos de la Provincia de Santa Fe y que le fueran entregadas para su operación y mantenimiento en un comodato gratuito e irrevocable por el término de la vigencia de la Licencia.

Que, no obstante tales manifestaciones, la Licenciataria no ha efectuado una presentación autónoma y suficiente acorde a los términos de la normativa vigente de un proyecto alternativo, sino que –como se dijo- su alternativa de obra, se agotó en meras proposiciones sin actos concretos que reflejaran su real intención de llevar adelante la gasificación de Colastiné y San José del Rincón, Provincia de Santa Fé.

Que, contrariamente a ello, ENERFE presentó de un proyecto para la ejecución, operación y mantenimiento de la obra “Provisión de Gas Natural a Santa Fe (Barrio Colastiné) y a la Ciudad de San José del Rincón” (Departamento de la Capital de Santa Fé)” en los términos del Artículo 16, inc. b) de la Ley N° 24.076.

Que, en lo que aquí nos ocupa y luego de diferentes aclaraciones efectuadas por las Partes al respecto, tal proyecto fue objeto de un análisis por parte de la Gerencia Técnica del ENARGAS a través de su INFORME IF-2018-43957535-APN-GD#ENARGAS por medio del cual se evaluó el comportamiento del Sistema de Alta Presión operado por LITORAL (10 bar de MAPO) en conjunto con el proyecto presentado por ENERFE, vinculados ambos en el punto de interconexión situado en las inmediaciones del Barrio denominado “El Pozo”.

Que, recordemos que ENERFE había solicitado que el ENARGAS interviniese y se expidiese respecto a características técnicas involucradas en el estudio de factibilidad de suministro. Asimismo puso de relieve que los caudales planteados por esa Firma a abastecer, incluían la demanda de las Localidades de Colastiné y San José del Rincón, mencionándose a su vez, que en el futuro se abastecería a las Localidades de Arroyo Leyes y Santa Rosa de Calchines, totalizándose un caudal de 19.200 m³/h.

Que así, en virtud de las Auditorías Técnicas realizadas en dependencias de la Licenciataria, y con base en los datos aportados por ENERFE en su presentación ingresada bajo la Actuación ENARGAS N° 28.025/17, se efectuaron los ensayos respectivos y se obtuvieron una serie de resultados.

Que en esa instancia se concluyó que las características del sistema de MAPO 10 bar operado por LITORAL que culmina en el Barrio denominado "El Pozo", no permite la operación segura y confiable para que sea, desde su extremo, el punto a partir del cual se extiendan cañerías hacia el sistema de Subdistribución planteado.

Que, asimismo se indicó que las cañerías con MAPO 10 bar emplean un rango que va desde los 10 bar a los 2,5 bar, sin que sea la presión mínima antes indicada un valor deseable de experimentar, sino otra mayor que asegure una operación prudente y también, que la mínima presión de suministro está planteada sólo para poder contener una situación extrema para que, en el peor escenario que se experimente, no se produzca un desabastecimiento.

Que, en atención a tales verificaciones se advierte que la rigidez que presenta el proyecto simulado en la Auditoría -tal como lo sustenta ENERFE- lo hace inconveniente cuando se parte del extremo del sistema de LITORAL en cuestión -Barrio "El Pozo"-, ya que no otorga la confiabilidad a la que obligan las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución a todo operador de una red.

Que, así las cosas, y tal cual se desprende de los resultados obtenidos en las simulaciones, es factible que LITORAL garantice desde su sistema de MAPO 25 bar, una presión mínima de 10 bar a ENERFE en todo momento, por lo que quedará esta última en condiciones de desarrollar un proyecto que resulte seguro y confiable a partir de ese sistema y de ese valor de presión.

Que, por tales motivos y en línea con las pautas de diseño del proyecto oportunamente presentado, ENERFE debería diseñar su sistema de cañerías con una presión mínima garantizada por LITORAL de 10 bar y MAPO 25 bar, el cual debería conectarse al sistema de 25 bar de la Licenciataria, lo que no sólo permitirá una operación prudente y confiable al conjunto de cañerías, sino que resultará racional y equivalente respecto al que hasta el momento se viene discutiendo.

Que el Proyecto propuesto por ENERFE, en términos de expansión del Sistema, debe considerarse como indivisible independientemente que el mismo esté compuesto por distintas etapas constructivas. A tenor de lo expuesto, el análisis y las pruebas realizadas por el ENARGAS han considerado la integralidad de la obra en relación con el funcionamiento del sistema de distribución de LITORAL en condiciones de seguridad en el abastecimiento.

Que en esa línea se manifestó ENERFE cuando solicitó que debía entenderse el proyecto como un todo integral, considerándolo en su completitud (Colastiné, San José del Rincón, Arroyo Leyes y Santa Rosa de Calchines) y que su diseño garantice la confiabilidad del suministro de sus potenciales usuarios del Proyecto y de los usuarios actuales de la Distribuidora.

Que, en este marco la Distribuidora en su carácter de licenciataria zonal es quien como operador calificado debe conocer los requisitos de las obras de extensión y/o refuerzo que se hacen necesarios en el sistema de distribución que involucra a la ciudad de Santa Fe el que -como se dijo- funciona de manera integrada con el proyecto al que apunta ENERFE, sin perjuicio de la intervención de esta Autoridad Regulatoria en caso de conflictos con terceros.

Que, el Reglamento del Servicio de Distribución definió al Subdistribuidor como un cliente que opera cañerías de Gas que conectan a otro sistema con un grupo de usuarios.

Que, por otro lado y como regla general, estableció que la Distribuidora estará obligada a aceptar toda solicitud de conexión, siempre que tenga la capacidad disponible necesaria para cubrir el servicio que se requiera.

Que, en tal sentido, el Artículo 26 de la Ley N° 24.076 establece que "Los transportistas y distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte y distribución de sus respectivos sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes, de acuerdo a los términos de esta ley y de las reglamentaciones que se dicten a su respecto."

Que, paralelamente, se destaca que para la obtención del servicio por parte de una Distribuidora, el solicitante indicará las condiciones bajo las cuales requiere el mismo, quedando reservado para aquélla el derecho de establecer limitaciones sobre el carácter del servicio de gas que suministrará; rehusarlo para carga adicional si la Distribuidora no puede obtener suministro suficiente; rechazar solicitudes de servicio o servicio adicional cuando tal servicio no se encuentre disponible o cuando dicho servicio pueda afectar el suministro de Gas a otros Clientes o por otras razones que resulten justificadas y suficientes. (Art. 10 inc. C del Reglamento del Servicio).

Que, el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la debida intervención, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N° 19.549).

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° incisos a), c) y e); el Artículo 52 incisos a), d) y x) y el art. 66 de la Ley N° 24.076, Artículo 2° incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Determinar que el Proyecto Integral de “SANTA FÉ GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M.” (Colastiné, San José del Rincón, Arroyo Leyes y Santa Rosa de Calchines) en los términos presentados ante este Organismo resulta técnicamente inviable por no otorgar confiabilidad al Sistema de Distribución, de acuerdo a los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones. Ello no obsta a la eventual presentación de una modificación y/o un nuevo proyecto que cumpla los requisitos técnicos para su aprobación.

ARTÍCULO 2°: Advertir a LITORAL GAS S.A que no ha ejercido correctamente su derecho de Prioridad contemplado en el punto 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (Decreto PEN N° 2255/92) toda vez que no se concretó en un proyecto alternativo al del solicitante con mayor beneficio para el usuario final.

ARTÍCULO 3°: Disponer que, ante la presentación de una modificación y/o un nuevo proyecto por parte de SANTA FÉ GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M., LITORAL GAS S.A. deberá ejercer su obligación de control técnico conforme las previsiones de su Licencia y del Contrato de Transferencia.

ARTÍCULO 4°: Atento haberse ejercido en el presente Acto la jurisdicción previa del ENARGAS, queda agotada la vía administrativa y habilitada la instancia de apelación ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, o a opción del interesado, ante la Cámara Federal del lugar, en los términos del Art. 66 de la Ley N° 24.076.

ARTÍCULO 5°: Notificar a LITORAL GAS S.A. y “SANTA FÉ GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M.” en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 26/09/2018 N° 71518/18 v. 26/09/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1136/2018

RESOL-2018-1136-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO, el Expediente EX-2018-39468772-APN-DAP#MD, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y N° 851 del 23 de octubre de 2017, la Resolución N° RESOL-2018-137-APN-MD del 9 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1165/16 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el Decreto N° 851/17 modificó el artículo 2° del mencionado Decreto estableciendo que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de dicha facultad podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que mediante el dictado de la Resolución N° RESOL-2018-137-APN-MD, se prorrogó la designación con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Alina Silvia DI LERNIA (D.N.I. N° 18.282.568), en el cargo de Directora de Informática dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la presente prórroga.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la referida Dirección.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 y por el artículo 1° del Decreto N° 851/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 10 de agosto de 2018, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada Alina Silvia DI LERNIA (D.N.I. N° 18.282.568), en el cargo de Directora de Informática dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del mencionado Sistema.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO -SINEP- homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Oscar Raúl Agud

e. 26/09/2018 N° 71473/18 v. 26/09/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 749/2018

RESOL-2018-749-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2018

Visto el expediente EX-2018-20214868-APN-DGAYO#INDEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y las resoluciones 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado para los agentes pertenecientes a la Planta del Personal Permanente del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Hacienda, que se detallan en el anexo (IF-2018-42148796-APN-DNRRHHYO#INDEC) que integra esta medida, correspondiente a las funciones simples del período 2016, de conformidad con lo establecido por el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen Establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, los agentes mencionados en el anexo (IF-2018-42148796-APN-DNRRHHYO#INDEC) obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2018-20719799-APN-DDYCP#INDEC).

Que en idéntico sentido obra el listado emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado, de conformidad con el artículo 3° del anexo II a la resolución 28 del 25 de febrero de 2010

de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conformado por la Dirección de Administración de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Dirección de Gestión del INDEC (cf., IF-2018-20721957-APN-DDYCP#INDEC).

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta del 17 de abril de 2018 (cf., IF-2018-20726354-APN-DDYCP#INDEC).

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario del INDEC informó que se cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2018-23454762-APNDPYCP#INDEC).

Que por lo expuesto, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen Establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, corresponde aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado a percibir por los agentes que se detallan en el anexo (IF-2018-42148796-APN-DNRRHHYO#INDEC) que integra esta medida, pertenecientes a la Planta del Personal Permanente del INDEC, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el entonces Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado de los agentes pertenecientes a la Planta del Personal Permanente del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Hacienda, que se detallan en el anexo (IF-2018-42148796-APN-DNRRHHYO#INDEC) que integra esta medida, establecida a través del artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones simples del período 2016.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al INDEC para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2018 N° 71494/18 v. 26/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 81/2018

RESOL-2018-81-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-40476284-APN-GCYCG#INCAA, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y las Resoluciones INCAA N° 1283 del 30 de junio de 2016, N° 1714 del 22 de noviembre de 2016, N° 888 del 12 de septiembre de 2017, N° 1477-E del 22 de noviembre de 2017 y N° 1273-E del 15 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, determinan la obligación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de establecer anualmente el costo de una película nacional de presupuesto medio.

Que la obligación legal citada en el párrafo anterior es una de las medidas que conforman la política de fomento aplicada por parte del Organismo.

Que la misma fue ejercida mediante Resolución INCAA N° 1273-E/2018 fijando el costo de una película nacional de presupuesto medio en la suma de PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 12.500.000).

Que el artículo 2° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1477-E/2017 establece que el monto de los subsidios a la producción de documentales digitales a otorgarse a cada proyecto seleccionado será: “El monto que se otorgue a cada proyecto seleccionado será de una suma de hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del costo presupuestario presentado y aprobado por el COMITÉ pertinente. Dicho monto no podrá exceder el OCHO POR CIENTO (8 %) del costo medio de una película nacional de presupuesto medio”.

Que en razón de ello corresponde establecer a partir de qué fecha resulta de aplicación el porcentaje referido en el párrafo precedente sobre el costo de una película nacional de presupuesto medio establecido en la Resolución INCAA N° 1273-E/2018.

Que en ese sentido resulta pertinente mantener el criterio fijado por las Resoluciones INCAA N° 1477-E/2017 e introducido por su antecedente N° 1714/2016 modificatoria de la N° 1283/2016, determinando su aplicación a los proyectos que hubieran iniciado su rodaje a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado del presente acto resulta de lo dispuesto por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinar que el monto de subsidios del artículo 2° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1477-E/2017 según el costo de una película nacional de presupuesto medio fijado en la Resolución INCAA N° 1273-E/2018 se aplicará a los proyectos cuyo inicio de rodaje sea a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dejar constancia que para la determinación del monto establecido en el artículo 2° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1477-E/2017 a los proyectos de producción de documentales digitales cuyos rodajes fueran iniciados desde la entrada en vigencia de la misma hasta el día anterior a la vigencia de la presente se aplicará el costo de una película nacional de presupuesto medio establecido en la Resolución INCAA N° 888/2017.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la presente resolución entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ralph Douglas Haiek

e. 26/09/2018 N° 71017/18 v. 26/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 2816/2018

RESFC-2018-2816-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2018

VISTO, el Expediente identificado como “EX-2018-30235341-APN-SDYP#INAES”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución identificada como “RESFC-2018-2004-APN-DI#INAES” se aprobaron, para cooperativas de trabajo de inclusión social promovidas en su constitución por la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL los modelos de acta constitutiva, de objetos sociales y de documentación a presentar en el trámite de constitución que, como Anexos I, II y III, se identificaron como “IF-2018-30720545-APN-SDYP#INAES”, “IF-2018-30721388-APN-SDYP#INAES” e “IF-2018-30235341-APN-SDYP#INAES”, respectivamente.

Que se incurrió en un error material al identificar el Anexo III correspondiente al modelo de documentación a presentar en el trámite de constitución, siendo el correcto el identificado como “IF-2018-30721664-APN-SDYP#INAES”

Que, en consecuencia, corresponde subsanar el error mencionado.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 inciso d) de la Ley N° 19.549, el servicio jurídico permanente ha tomado oportuna intervención.

Por ello, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 20.337 y los Decretos N° 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la “RESFC-2018-2004-APN-DI#INAES”, por el siguiente: “ARTÍCULO 1°.- Apruébanse para cooperativas de trabajo de inclusión social promovidas en su constitución por la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL los modelos de acta constitutiva, de objetos sociales y la documentación a presentar para iniciar los pertinentes trámites de inscripción, que se adjuntan a la presente y se identifican como “IF-2018-30720545-APN-SDYP#INAES”, “IF-2018-30721388-APN-SDYP#INAES” e “IF-2018-30721664-APN-SDYP#INAES”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. Victor Raul Rossetti - Jose Hernan Orbaiceta - Ernesto Enrique Arroyo - Roberto Eduardo Bermudez - German Cristian Pugnali - Marcelo Oscar Collomb

e. 26/09/2018 N° 71046/18 v. 26/09/2018



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 4314

Nomenclatura Común del Mercosur, clasificación arancelaria de mercaderías.

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2018

VISTO la Resolución General N° 1.618, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Actuaciones SIGEA Nros. 13289-16774-2016, 13289-1713-2017, 13289-3947-2017, 13289-4725-2017 y 13289-7711-2017 y 13289-11632-2017, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 19/18 al 24/18.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General del Visto.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204-E (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo IF-2018-00085478-AFIP-DICEOA#DGADUA que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Hacienda y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2018 N° 71401/18 v. 26/09/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 402/2018

DI-2018-402-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2018

VISTO el EX-2018-38105910-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una denuncia del INTA La Consulta (departamento de San Carlos, Mendoza) recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización del producto en cuyo rótulo luce: "Orégano en hojas" marca M&K, lote: 260618, fecha de vto: 30/12/2019, RNPA expte N° 4034-177973, fraccionado por RNE N° 02-032097 para Supermercados Mayoristas Makro S.A.

Que atento a ello, el Departamento Control y Desarrollo del INAL realiza el análisis microscópico de la muestra oficial del producto en cuestión, Informe N° 2191-18, que arroja como conclusión: "No Cumple", resultando ser un alimento adulterado conforme al artículo 6 inc. 7 del Código Alimentario Argentino (CAA), por presentar hojas de olivo en una proporción de materias extrañas mayor a la permitida en el artículo 1226 del CAA.

Que asimismo, la contraverificación de las muestras duplicado y triplicado del producto, arroja también el mismo resultado que la muestra oficial según Informes N°: 2429-18 y 2430-18 del Departamento Control y Desarrollo.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria pone en conocimiento de la Oficina de Alimentos de la provincia de Buenos Aires que solicitará al establecimiento Supermercado Mayorista Makro que proceda a realizar el retiro del mercado del mencionado producto.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del citado producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción a los artículos 1226, 6 bis y 155 del CAA por presentar hojas de olivo en una proporción de materias extrañas mayor a la permitida, resultando ser un alimento adulterado y en consecuencia ilegal.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia. Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: "Orégano en hojas" marca M&K, lote: 260618, fecha de vto: 30/12/2019, RNPA expte N° 4034- 177973, fraccionado por RNE N° 02-032097 para Supermercados Mayoristas Makro S.A., por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina

de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 26/09/2018 N° 71218/18 v. 26/09/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 404/2018

DI-2018-404-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2018

VISTO el EX- 2018-33957299--APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una denuncia recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización del producto: "Crema unttable de maní", Twist Chocolate, Byour Food, que se estaría comercialización en los siguientes establecimientos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: " Tina&Co", sito en Mendoza 1678, "Casa China" sito en Arribeños 2173 , " Dietética Simple&Co" sito en Jerónimo Salguero 2662 y por medio de los siguientes canales de venta electrónica: Nuna's Club: www.nunasclub.com.ar, The Food Market: www.thefoodmarket.com.ar, Byour food: <https://www.byourfood.com/>, MercadoLibre: <https://listado.mercadolibre.com.ar/byourfood-crema-de-mani>; y que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello, notifica el Incidente Federal N° 959 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA y solicita la colaboración de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DGHySA) a fin de proceder a realizar una inspección en los locales mencionados con el objeto de verificar la comercialización y origen del producto.

Que la DGHySA informa que sólo detectó su comercialización en el establecimiento sito en Salguero 2662 y que la encargada del local no puede demostrar el origen o facturas de compra por lo que procedió al decomiso e inutilización de 10 potes plásticos x 250 gr c/u de crema de maní Twist Chocolate y 4 frascos del mismo producto x 400 gr c/u.

Que por ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL solicita a la empresa Byour food proceder a realizar el retiro preventivo del producto del mercado nacional y de todos aquellos elaborados por la empresa cuyos rótulos incumplan la legislación vigente, en un plazo de 48 horas en concordancia con el artículo 18 tris del Código Alimentario Argentino.

Que ese Departamento categoriza el retiro Clase III y a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento o de otros con el mismo incumplimiento perteneciente a esta marca o empresa en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que asimismo, solicita la colaboración del Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria para evaluar las medidas a adoptar respecto a la promoción del producto en cuestión en las páginas de internet citadas. Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos, 13 y 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, como asimismo de todo otro producto de la marca o empresa Byour Food.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Crema untable de maní", Twist Chocolate, Byour Food, como asimismo de todo otro producto de la marca o empresa Byour Food, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 26/09/2018 N° 71263/18 v. 26/09/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 414/2018

DI-2018-414-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2018

VISTO el EX-2018-39426145--APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad de Buenos Aires (DGHySA) notifica a través de la "Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, Red SIVA", el Incidente Federal N° 1192, que en el marco de un procedimiento de monitoreo toma muestra del producto: "Miel Pura de Abejas", marca: Alimentos Tomy, fecha elaboración: 11/2017, fecha vencimiento: 11/2018, SEF-B-0249 RNPA 4102-1360D.

Que el análisis del rótulo según Acta N° 11208 de esa Dirección concluye que el producto analizado no cumple con el artículo 3° del Anexo II del Decreto reglamentario de la ley 18284, con la Resolución GMC 26/03, con la Resolución GMC 15/94 punto 2.3 y con el punto 3.4.3.1 de la Resolución GMC 46/03, por no indicar números de registro o código del establecimiento (RNE), nombre de la razón social y domicilio, por emplear una denominación de calidad (pura de abejas) no establecida para el producto en cuestión, por utilizar una denominación de venta que no corresponde (miel de pradera) y por declarar en forma incorrecta la información nutricional.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria categoriza el retiro Clase III y a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71, a la Res. GMC 26/03 (puntos 6.4 y 7.2), a la Res. GMC 15/94 (punto 2.3) y a los artículos, 6 bis, 13 y 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, por consignar números de registro inexistentes e indicar una denominación de producto y de calidad no establecida en el CAA, resultando ser un alimento falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Miel Pura de Abejas", marca: Alimentos Tomy, fecha elaboración: 11/2017, fecha vencimiento: 11/2018, SEF-B-0249 RNPA 4102-1360D, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 26/09/2018 N° 71226/18 v. 26/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES
Disposición 49/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2018

VISTO lo dispuesto en la Resolución General 3885 (AFIP) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció la operatoria para el Régimen General de constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal.

Que también establece el procedimiento a seguir cuando los responsables no concurrieran a retirar las garantías liberadas y puestas a disposición.

Que luego de transcurridos sesenta (60) días hábiles administrativos contados desde el cumplimiento íntegro de la obligación, sus accesorios o, en su caso, los regímenes u operaciones garantizados, corresponde el archivo de oficio de las garantías relacionadas a las destinaciones canceladas.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida en el artículo 11 de la Resolución General 3885 (AFIP),

Por ello:

EL DIRECTOR (INT) DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Archivar de oficio las garantías detalladas a continuación, que forma parte integrante de la presente, las que quedan a disposición para ser retiradas, bajo apercibimiento de que, si dentro de los treinta (30) días de la publicación de la presente no se produjere el retiro de los instrumentos de garantías que se detallan, se procederá a la destrucción de los mismos.

Nro Garantía SIM	Nro Externo de Garantía	IMPORTADOR/EXPORTADOR	CUIT Aseguradora
01001015712A	706118	20040820273	30500064478
01001019557L	708646	20040820273	30500064478
16092001496U	46068	20080609265	30571421352
16092002451M	46083	20080609265	30571421352
16092002452N	46084	20080609265	30571421352
16092004695B	46124	20080609265	30571421352
13001041995P	44946	20219832541	30571421352
13001041996Z	44945	20219832541	30571421352
17001003979T	ANS-2211	30500711732	30500035788
99001011021G	613487	30500750215	30500064478
04001048927R	PE467150PESOS	30500811435	30685158341
03001027658Y	PE47647PESOS	30501018453	30707201882
03001027658Y	PE47647PESOS	30501018453	30500054820
04001032886Y	PE51989PESOS	30501018453	30500054820
04001032886Y	PE51989PESOS	30501018453	30707201882
04001032889R	PE52102PESOS	30501018453	30500054820
04001032889R	PE52102PESOS	30501018453	30707201882
04001037340E	PE52492PESOS	30501018453	30685158341
00001046597Y	499340	30501156570	30518919349
01001040730V	511026	30501156570	30518919349
05001018789V	PE190003241101PESOS	30501678321	30500007539
04001031404W	PE453616PESOS	30502130540	30685158341
03001007040U	PE771487PESOS	30502206431	30500064478
03001015439X	PE413463PESOS	30502414719	30620833173
04001017814X	PE443699PESOS	30502414719	30685158341
05001023789R	PE482157PESOS	30502414719	30685158341
03001018276K	PE414439PESOS	30502584428	30685158341
03001023490E	PE419586PESOS	30502584428	30685158341
03001025448J	PE421277PESOS	30502584428	30685158341
03001025130U	421270	30502793175	30685158341
04001010619E	PE100002576601PESOS	30502839388	30500007539
05001026948R	PE33557PESOS	30503747533	30500007539
05001034550F	PE863490PESOS	30503747533	30500064478
01001017578M	25532	30503811061	30500049770
05001033235E	PE496166PESOS	30503811061	30685158341
98001007897X	551067	30503904183	30500064478
98001034534T	175814	30503948164	30620833173
98001003960S	545430	30504018845	30500064478
04001030423W	PE1559632PESOS	30504310473	30500036911
05001028927Z	PE1565726PESOS	30504310473	30500036911
02001062224B	PE326611PESOS	30504328976	30620833173
03001025917K	421624	30504328976	30685158341
04001016815X	PE811992PESOS	30506278194	30500064478
05001038136J	PE866072PESOS	30506278194	30500064478
01001026567K	286125	30515482128	30620833173
02001029604G	313472	30515482128	30620833173
03001012549H	PE152002157201PESOS	30515772436	30500007539
04001018270F	PE152002666801PESOS	30516984674	30500007539
98001011927U	559940	30517424303	30500064478
98001025909C	586037	30517424303	30500064478
98001025911S	586216	30517424303	30500064478
16092000965U	46056	30519233742	30571421352
01001002558E	500752	30519338706	30518919349
01001004757H	501380	30519338706	30518919349
01001005427C	501843	30519338706	30518919349
01001016298K	504905	30519338706	30518919349
01001016300R	504904	30519338706	30518919349
01001017584J	505331	30519338706	30518919349
01001020333S	506055	30519338706	30518919349

Nro Garantía SIM	Nro Externo de Garantía	IMPORTADOR/EXPORTADOR	CUIT Aseguradora
01001020526W	506145	30519338706	30518919349
01001026425D	146620	30520222479	30500036393
04001006122V	PE803115PESOS	30521130314	30500064478
04001038068M	PE827998PESOS	30521130314	30500064478
05001002437E	PE837791PESOS	30521130314	30500064478
05001047004D	PE873199PESOS	30521494839	30500064478
16091002686V	46104	30522982225	30571421352
03001030278G	PE14233PESOS	30525479591	30500035788
04001018527K	PE711285PESOS	30525479591	33500038069
04001025218F	PE711759PESOS	30525479591	33500038069
04001043994Z	PE832583PESOS	30525479591	30500064478
99001029040Z	200795	30526598780	30620833173
04001001440T	PE799567PESOS	30529994393	30500064478
05001000771D	PE833901PESOS	30529994393	30500064478
04001036398Z	PE457127PESOS	30536367396	30685158341
05001033849P	PE495680PESOS	30536367396	30685158341
00001032392C	243087	30537478086	30620833173
05001032220U	PE495243PESOS	30540248458	30685158341
05001038291L	PE500511PESOS	30540248458	30685158341
00001001195W	215879	30540396678	30620833173
00001047527X	689195	30540396678	30500064478
03001023939M	PE786287PESOS	30540396678	30500064478
04001028878U	PE152002789601PESOS	30546689979	30500007539
05001018408J	PE152003234301PESOS	30546689979	30500007539
16001006540F	ANS-1925	30548083156	30500035788
05001015167X	PE14790PESOS	30556834128	30500055053
05001036137X	PE26165PESOS	30556834128	30500055053
16091004852S	46147	30567765918	30571421352
02001013199X	PE740576PESOS	30570876259	30500064478
02001013200Y	PE18000PESOS	30570876259	30500032886
16001025806L	46492	30570893315	30571421352
16091004539U	006-855240	30584811982	30571421352
04001045019G	PE7129393PESOS	30585895268	33500038069
05001007899V	PE7137356PESOS	30585895268	33500038069
05001015400V	PE100003190001PESOS	30585895268	30500007539
16001013598Z	322-820	30587397478	30685029959
04001028121B	PE451646PESOS	30596681146	30685158341
04001032973L	PE455013PESOS	30596681146	30685158341
04001035736L	PE456789PESOS	30596681146	30685158341
04001041627H	PE461696PESOS	30596681146	30685158341
04001048472M	PE466798PESOS	30596681146	30685158341
04001048644N	PE466797PESOS	30596681146	30685158341
05001039473Y	PE501020PESOS	30596681146	30685158341
05001041801C	PE503533PESOS	30596681146	30685158341
05001046801H	PE31546PESOS	30596681146	30500055053
05001047456Y	PE31863PESOS	30596681146	30500055053
15092011686V	45887	30597429203	30571421352
05001043304C	PE504194PESOS	30604356772	30685158341
16001023376L	ANS-2107	30604733169	30500035788
16001023380G	ANS-2108	30604733169	30500035788
17001004730F	ANS-2230	30604733169	30500035788
17001004731G	ANS-2232	30604733169	30500035788
17001006208H	ANS-2258	30604733169	30500035788
17001006209X	ANS-2259	30604733169	30500035788
17001007111B	ANS-2261	30604733169	30500035788
17001007659S	ANS-2262	30604733169	30500035788
03001004405W	PE20725PESOS	30609607935	30500007539
05001018789V	630380	30610467330	30500064478
04001049053X	PE467208PESOS	30615265450	30685158341

Nro Garantía SIM	Nro Externo de Garantía	IMPORTADOR/EXPORTADOR	CUIT Aseguradora
04001036966R	PE826994PESOS	30617091190	30500064478
05001038562M	PE867242PESOS	30617091190	30500064478
05001000239C	PE557418PESOS	30618598213	30518919349
05001014190D	PE567623PESOS	30618598213	30518919349
97001006036Y	527069	30618598213	30500064478
04001018886S	PE813712PESOS	30621428507	30500064478
05001020124U	PE847063PESOS	30621428507	30500064478
04001040188X	PE6116PESOS	30622285947	30500055053
04001040189J	PE6114PESOS	30622285947	30500055053
04001041818J	PE6360PESOS	30622285947	30500055053
05001043121W	PE28873PESOS	30622285947	30500055053
04001035405E	PE825810PESOS	30624054438	30500064478
00001008636G	656144	30625390636	30500064478
03001033137D	PE794148PESOS	30625595394	30500064478
05001009390J	PE564025PESOS	30638764195	30518919349
16091002846T	322648	30639169088	30685029959
04001005078H	PE802314PESOS	30641816066	30500064478
05001005715G	PE837559PESOS	30641816066	30500064478
16001003343D	ANS-1897	30642617555	30500035788
16001007662L	ANS-1911	30642617555	30500035788
16092002474R	DOL	30642617555	30500035788
16092003058Z	ANS-1804	30642617555	30500035788
15092008078W	ANS-1646	30643586777	30500035788
15092014428S	ANS-1718	30643586777	30500035788
16001004771J	ANS-1908	30643586777	30500035788
16092004560P	ANS-1825	30643586777	30500035788
16092004561Z	ANS-1823	30643586777	30500035788
16092006678E	ANS-1848	30643586777	30500035788
05001015898T	PE480928PESOS	30645705943	30685158341
04001042043A	PE461967PESOS	30655748926	30685158341
00001021867H	233425	30656797408	30620833173
00001027546H	237584	30656797408	30620833173
01001017529X	707118	30656797408	30500064478
00001008993M	656337	30657145005	30500064478
01001004853E	695871	30657145005	30500064478
03001007286J	PE337574PESOS	30657237449	33500057039
03001007514D	PE337576PESOS	30657237449	33500057039
16001002473G	322-739	30657237449	30685029959
16001006945Y	322-773	30657237449	30685029959
16092006738B	322-722	30657237449	30685029959
04001021274D	PE13710PESOS	30663428671	30500057102
04001021275E	PE13711PESOS	30663428671	30500057102
15092001712K	ANS-1574	30663471453	30500035788
15092001713L	ANS-1575	30663471453	30500035788
15092008771W	ANS-1650	30663471453	30500035788
15092008776E	ANS-1651	30663471453	30500035788
15092009536W	ANS-1669	30663471453	30500035788
15092016394W	ANS-1738	30663471453	30500035788
16092000112E	ANS-1751	30663471453	30500035788
98001026726A	28264	30663471453	30707201882
15092005899H	NULL	30677018816	S/N
05001003343B	PE469888PESOS	30680776578	30685158341
05001003478K	PE470145PESOS	30680776578	30685158341
98001021036M	11832	30680784384	30500061711
98001021366S	12021	30680784384	30500061711
00001015580C	11189	30680823185	30500032886
00001020352S	11770	30680823185	30500032886
00001034661D	13089	30680823185	30500032886
00001042525B	13764	30680823185	30500032886

Nro Garantía SIM	Nro Externo de Garantía	IMPORTADOR/EXPORTADOR	CUIT Aseguradora
99001015784D	619567	30685014420	30500064478
99001015361R	4624	30685474200	30500032886
05001008337J	PE474263PESOS	30686433648	30685158341
15092018099D	46012	30686509776	30571421352
16092000209L	46019	30686509776	30571421352
16092000210D	46018	30686509776	30571421352
16092000465P	46041	30686509776	30571421352
16092000869A	46054	30686509776	30571421352
16092001359S	46058	30686509776	30571421352
16092002773T	46092	30686509776	30571421352
16092002779C	46091	30686509776	30571421352
01001035731D	721625	30688949226	30500064478
02001056221B	754392	30688949226	30500064478
16092001121F	322635	30690179020	30685029959
16092001122G	322634	30690179020	30685029959
16092003963V	322689	30690179020	30685029959
16092004363Z	322701	30690179020	30685029959
05001034338J	PE12848PESOS	30690430645	30708017473
05001034706X	PE12880PESOS	30690430645	30708017473
05001036360G	PE611004PESOS	30690430645	30500031960
99001026868X	197909	30692313514	30620833173
05001034607X	PE496387PESOS	30692653013	30685158341
05001004354E	PE30313PESOS	30693307445	30500007539
05001011923E	PE152003132801PESOS	30693307445	30500007539
05001019020A	PE152003236001PESOS	30693307445	30500007539
05001000813A	PE8797PESOS	30696356587	30500055053
05001017247J	PE481349PESOS	30700743140	30685158341
04001040783J	PE460844PESOS	30702028724	30685158341
16092000602X	322626	30702179153	30685029959
05001044974Z	PE83948PESOS	30707002707	33707366589
05001044974Z	PE83948PESOS	30707002707	30500040072
05001017328J	PE15716PESOS	30707059040	30500055053
04001042424D	PE831362PESOS	30707079939	30500064478
04001027764N	EMEC2003131081	30707149252	S/N
04001037004B	EMEC2003131081	30707149252	S/N
04001044430C	EMEC2003131081	30707149252	S/N
04001047153H	PE153982PESOS	30707152520	30500043594
04001048369R	PE154110PESOS	30707152520	30500043594
16001018044H	783307	30707174265	30500036393
04001040062W	PE459569PESOS	30707241337	30685158341
05001012868N	PE155529PESOS	30707629467	30500043594
15092010494R	322515	30707775471	30685029959
15092010496T	322516	30707775471	30685029959
15092010497U	322517	30707775471	30685029959
15092010498V	322518	30707775471	30685029959
15092014951T	322512	30707775471	30685029959
16092001467S	322-646	30707775471	30685029959
16092002320H	322665	30707775471	30685029959
16092002321X	322663	30707775471	30685029959
16092002322J	322661	30707775471	30685029959
16092002323K	322664	30707775471	30685029959
16092002324L	322662	30707775471	30685029959
16092002325M	322666	30707775471	30685029959
16092002844S	322676	30707775471	30685029959
16092002845T	322671	30707775471	30685029959
16092002846U	322672	30707775471	30685029959
16092002847V	322675	30707775471	30685029959
16092002848W	322670	30707775471	30685029959
16092002849A	322673	30707775471	30685029959

Nro Garantía SIM	Nro Externo de Garantía	IMPORTADOR/EXPORTADOR	CUIT Aseguradora
16092002851Z	322674	30707775471	30685029959
16092003352N	322678	30707775471	30685029959
03001036327H	PE369211PESOS	30708072806	33500057039
03001027615H	PE790134PESOS	30708136200	30500064478
05001020882X	PE17802PESOS	30708295686	30500057102
05001021214V	PE17705PESOS	30708295686	30500057102
05001023897R	PE17706PESOS	30708295686	30500057102
04001020261V	PE390515PESOS	30708322195	33500057039
03001021278G	PE10408PESOS	30708345322	30500057102
15092018011K	46008	30708407182	30571421352
15092018012L	46009	30708407182	30571421352
04001024099L	PE1558899PESOS	30708459174	30500036911
05001018526K	PE1564082PESOS	30708459174	30500036911
15092015266T	45917	30708467770	30571421352
16092001286R	46025	30708467770	30571421352
16092001287S	46026	30708467770	30571421352
16092001288T	45864	30708467770	30571421352
16092001291N	46027	30708467770	30571421352
16092001292Y	45862	30708467770	30571421352
16092002131H	46024	30708467770	30571421352
04001013910B	PE13058PESOS	30708524421	30500057102
04001041839M	PE15351PESOS	30708524421	30500057102
04001033735X	PE14697PESOS	30708536705	30500057102
05001013804E	PE17179PESOS	30708538538	30500057102
04001037039J	PE14929PESOS	30708648597	30500057102
04001037191X	PE14930PESOS	30708648597	30500057102
16001022289N	NULL	30709989630	30500036393
16001022291G	824785	30709989630	30500036393
05001000369G	PE467531PESOS	33504089229	30685158341
98001026726A	28264	33504089229	30500054820
05001016695P	PE429285PESOS	33605870649	33500057039
05001034596P	PE1566568PESOS	33605870649	30500036911
03001026118E	PE357344PESOS	33669088499	33500057039
03001027074G	PE359721PESOS	33669088499	33500057039
03001028884Z	PE362052PESOS	33669088499	33500057039
04001027523G	PE393331PESOS	33669088499	33500057039
03001024085F	PE786480PESOS	33678744579	30500064478
00001026605C	243836	33680547179	33500057039
01001002704U	1535985	33680547179	30500036911
01001044857M	726640	33680547179	30500064478
99001030343Y	6503	33680547179	30500032886
10001054274G	600170	33680761049	30580189411
01001043975M	7645	33680771079	30500057102
01001020083U	28535	33680958209	30500061711
99001031554T	6269	33685837299	30500032886
05001007899V	212282	33691711299	33500057039
99001031091P	212624	33691711299	33500057039
99001023498E	5627	33692858609	30500032886
04001003207W	PE432794PESOS	33695766349	30685158341
05001006757N	PE841632PESOS	33700839619	30500064478
04001003507C	PE433180PESOS	33707395759	30685158341
02001063767Y	PE8977PESOS	33707817939	30500057102
03001000606V	PE9074PESOS	33707817939	30500057102
03001009594N	PE9647PESOS	33707817939	30500057102
05001005003T	PE21065PESOS	33708044119	30500035788
04001017508X	PE13438PESOS	33708581769	30500057102
04001028839R	PE14230PESOS	33708581769	30500057102
04001039757S	PE15195PESOS	33708581769	30500057102
04001045513F	PE15684PESOS	33708581769	30500057102

Nro Garantía SIM	Nro Externo de Garantía	IMPORTADOR/EXPORTADOR	CUIT Aseguradora
04001046939S	PE15865PESOS	33708581769	30500057102
04001047187Y	PE15883PESOS	33708581769	30500057102
05001008043D	PE11246PESOS	33709009589	30500055053
15092015042L	ANS-1727	33709180849	30500035788
17001004788S	46616	33714443289	30571421352
00001000591V	483293	34546818138	30518919349
03001023041T	PE534571PESOS	34546818138	30518919349

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la Disposición N° 179/17 (DI ABSA) en soporte papel, ya que se omitió cargar por el sistema GDE para su posterior publicación en el Boletín Oficial.-

ARTICULO 3°.- Remítase copia a la División Control Ex Ante dependiente de esta Dirección para su conocimiento. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Eduardo Horacio Flury

e. 26/09/2018 N° 71284/18 v. 26/09/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1.034 del C.A.

Con todo, si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso y detallada abajo, sumado al expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las infracciones tipificadas en los Art. 985/986 y 987 del C.A. que preveen pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Asimismo, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Asimismo, respecto de aquellos a los que se le imputara la infracción contemplada en el art. 977, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se los intima a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa minima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera permitida de la mercadería involucrada. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
348-2018/0	VELAZQUEZ LINO ABDON	DNI 20.475.065	97.564,77	987
691-2017/0	ESCALANTE SERGIO EDGAR	DNI 29.036.052	17.126,74	985
714-2017/8	GARCIA ALFREDO	DNI 93.055.521	16.187,28	986
345-2018/6	ANDREA GABRIELA DEL CARMEN	DNI 26.889.804	31.395,55	986/987
397-2018/9	BENITEZ DIEGO ANTONIO	DNI 37.466.413	37.808,00	977
341-2018/8	PELOZO MIGUEL ANGEL	DNI 12.367.699	20.843,11	986/987
668-2017/9	ALMIRON JOSE AUGUSTO	DNI 35.186.374	57.100,46	987
337-2018/4	PEREYRA SERGIO	DNI 28.940.970	19.959,83	985/986/987
749-2017/9	VARGAS RAMON DARIO	DNI 34.971.208	53.997,07	986/987
570-2017/8	MONGES GAMARRA ROSALBA B.	DNI 94.641.705	11.576,00	977
393-2018/0	HERRLEIN VANINA SOLEDAD	DNI 28.109.860	40.896,90	977
214-2018/K	RAMIREZ FABIAN	DNI 29.987.824	4.506,60	977
366-2018/0	ZARZA DARIO DAVID	DNI 31.848.833	32.070,00	977
662-2017/4	BONI MIRIANS	DNI 23.993.763	34.347,17	987
339-2018/0	SARTORI GERARDO ARIEL	DNI 25.874.758	51.114,50	986
705-2018/6	BILLALBA LUIS SALVADOR	DNI 22.924.483	31.875,40	985
372-2018/6	GARCIA GONZALEZ ALFREDO	DNI 93.055.521	61.646,33	977
828-2018/5	VEGA GIMENEZ CARLOS LUIS	CIP 3.416.452	28.927,50	977
823-2018/4	MEAURO VICTOR CESAR	CIP 1.427.646	136.217,60	977
822-2018/6	MALDONADO MARTINEZ ANGELICA	CIP 1.732.195	56.303,00	977
827-2018/7	MARTINEZ AGUILERA ALEJANDRO	CIP 6.540.142	28.713,75	977
333-2018/1	LUNA VIVIANA MONICA	CIP 20.947.210	21.707,28	977
542-2018/8	GUITIERREZ LLAMOCURI CARLOS E.	DNI 94.881.807	42.693,00	977
340-2018/K	SILVEIRA CLAUDIO ANDRES	DNI 30.903.954	35.421,05	986/987
217-2018/K	CORREA JORGE LUIS	DNI 29.643.303	11.392,50	977
678-2016/9	PERIK DIEGO	DNI 29.501.920	75.297,76	986
937-2017/5	ESQUIVEL VERONICA	DNI 28.089.871	3.628,57	987
907-2017/0	ALVAREZ JUAN CARLOS	DNI 28.084.516	45.052,00	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
882-2017/7	RODRIGUEZ CARLOS CESAR	DNI 23.349.873	46.816,00	977
1023-2017/3	FERNANDEZ ROSANA ELIZABETH	DNI 27.456.979	17.274,02	985
756-2018/5	GONZALEZ DUARTE FERNANDO JAVIER	CIP 3.873.845	12.808,00	977
803-2018/8	DE INSAURRALDE FERNANDEZ GRACIELA	CIP 1.894.827	3.415.660,52	874
338-2018/2	ACOSTA VICTOR	DNI 24.454.723	22.098,56	986/987
778-2017/5	CENOZ JULIO	DNI 10.292.403	16.295,60	985/986/987
716-2017/4	IBARRA ANGEL JOAQUIN	DNI 37.064.921	9.622,80	986/987
505-2018/K	RODRIGUEZ DIANA ALEJANDRA	DNI 31.109.860	62.006,72	987
797-2017/3	ROJAS PERCIS	DNI 24.748.598	162.441,54	986/987
953-2017/9	AQUINO MARTIN JAVIER	DNI 32.915.127	5.811,98	986
556-2017/0	RIVEROS JUAN CARLOS	DNI 24.572.095	8.184,13	977
681-2017/2	CAMACHO LAURA	DNI 26.741.595	31.384,86	987
997-2017/K	MOREIRA MARTIN	DNI 30.715.874	20.885,99	985
1043-2017/K	DIAZ EMILIANO ALBERTO	DNI 35.711.275	33.201,00	977
868-2017/5	DAVILA ARIEL OMAR	DNI 37.768.450	49.248,00	977
115-2018/K	MACHUCA DIEGO MANUEL	DNI 28.889.579	10.226,80	977
524-2017/K	COLQUE RAMIREZ HILDA	DNI 94.342.259	17.804,64	977
907-2016/2	SARAVIA RIOS JOANA ELIZABET	DNI 35.352.404	19.166,17	987
1080-2017/8	JOSE LUIS ROMERO	DNI 29.421.393	76.506,44	987
742-2017/6	ROA MARISA BEATRIZ	DNI 27.220.916	30.374,12	977
113-2018/3	RODRIGUEZ DE LIMA JUAN CARLOS	DNI 23.947.943	1.062,00	977
897-2017/1	SCHUNKE CESAR HUMBERTO	DNI 28.438.001	96.612,08	977
130-2018/5	BENITEZ RAMIREZ GUSTAVO J-	DNI 95.505.281	18.651,60	977
844-2017/0	TOLEDO AGUSTIN GABRIEL	DNI 24.896.888	30.603,64	986/987
894-2017/7	SILVERO LIDUVINA ELIZABET	DNI 17.980.487	60.998,00	977
969-2017/1	DOMINGA FILOMENA QUINTERO	DNI 6.198.360	7.393,59	986/987
753-2018/0	NELSON NICOLAS VIEIRA BARBOZA	CIP 5.302.09	81.486,45	987
753-2018/0	LUIS ALBERTO ALCARAZ SILVERO	CIP 4.988.662	81.486,45	987
754-2018/9	JOSIAS ORLANDO DENIS BRITZ	CIP 5.657.054	15.127,51	987
754-2018/9	LISA NOEMI BENITEZ CASTILLO	CIP 4.034.173	15.127,51	987
970-2017/0	VICINO FERNANDO JAVIER	DNI 34.090.636	2.894,52	987
499-2018/3	ENRIQUE SAMUEL RODRIGUEZ DE OLIVERA	DNI 30.165.418	36.400,91	985

Fernando Fabian Garnero, Administrador de Aduana.

e. 26/09/2018 N° 71435/18 v. 26/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 – ARTICULO 1013 INC. h)

EDICTO DE NOTIFICACION

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas- Aduanas de Posadas notifica en los términos del artículo 1013 inciso h) del Código Aduanero, a quienes acrediten su derecho a disponer de los Rodados cuyas actuaciones se detallan, conforme lo estatuye el art. 417 inciso c) del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellos alguna destinación autorizadas, dentro de los 15 (quince) días corridos, contado desde su publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los arts. 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Fdo. Ing. Fernando Garnero. Administrador (I) Aduana de Posadas.-

SUMARIO	IMPUTADOS	AUTOMOTOR
SC46-01/2018	ALEGRE CARDOZO EVER CARLITOS S/ INF. LEY 22.415	Vehículo Marca Honda Modelo Integra/1998, Color Verde, Dominio CAN578 (Py)
SC46-582/17-2	CHAMORRO DUILIO OMAR S/ INF. LEY 22.415	Vehículo Marca Renault Modelo Megan II 2,0 16 v Luxe, Dominio GWT305
SC46-66/18-6	MARTINEZ CORONEL, JULIO CESAR S/INF. LEY 22.415	Vehículo marca Toyota Modelo Corolla AXIO, Dominio Colocado NBE391(Py)

SUMARIO	IMPUTADOS	AUTOMOTOR
SC46-850/18-4	OSVALDO RAMOS S/ INF. LEY 22.415	Vehículo Marca Mitsubishi Modelo Diamante, de color blanco, Dominio Colocado BFR245 (Py)
DN46-949/14-3	GONZALEZ BRIZUELA BERNARDINO S/ Inf. Ley 22.415	Vehículo Marca Toyota Modelo Carina/2000, color azul, Dominio Colocado NAR228 (Py)

Fernando Fabian Garnero, Administrador de Aduana.

e. 26/09/2018 N° 71436/18 v. 26/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

EDICTOS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS, situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones mas abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art 6° de la ley 25.603.- Firmado: Ing.: Fernando F.GARNERO Administrador (I) de la Division Aduana de Posadas – sita en Santa Fe 1862 – Posadas (CP3300) -Provincia de Nisiones.-

ACTUACIONES: DN46: 970-0, 975-7, 976-5 y 979-k del año 2016, 930-6, 1032-1, 2125-4, 2173-4, 2175-0,2255-2, 2274-0, 2306-2, 2313-6, 2314-4, 2324-2, 2327-2, 2333-2, 2349-5, 2362-4, 2371-4, 2375-7, 2445-0, 2474-7, 2475-5, 2482-9, 2486-1, 2670-0, 2703-6, 2709-5, 2710-4, 2715-0, 2718-5, 2929-3, 2930-2,2931-0, 2935-3, 2939-1, 2940-0, 2944-3, 2949-k, 2950-9, 2957-1, 2958-k, 2959-8, 2961-5, 2967-k, 2971-3, 3147-0, 3148-9, 3149-7, 3150-6, 3151-4, 3152-2, 3153-6, 3154-4, 3155-2, 3156-0, 3157-9, 3158-7,3172-4, 3173-2, 3174-0, 3176-7, 3178-3, 3196-3, 3203-8, 3204-6, 3206-2, 3207-6, 3212-8, 3213-6, 3214-4, 3216-6, 3217-4, 3218-2, 3219-0, 3220-k, 3221-8, 3249-5, 3250-4, 3251-2, 3252-6, 3253-4, 3254-2,3255-0, 3256-9, 3257-7, 3258-5, 3259-3, 3260-2, 3261-6, 3268-3, 3274-9, 3400-k, 3595-3, 3599-6, 3628-3, 3630-6, 3634-9, 3648-k, 3650-2, 3652-9, 3596-1, 3685-3, 3688-8, 3779-6, 3795-k, 3801-6, 3818-1,3844-3, 3847-3, 3850-9, 3941-7, 3956-1, 3986-6, 3994-8, 4073-2, 4107-6, 4129-9, 4130-8, 4148-7, 4155-0, 4156-9, 4157-7, 4348-3, 4371-0, 4381-9 y 4518-5 del año 2018.-

Mercaderías: 11.418. - Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras-

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SINDOID – N.N.)

SECCION SUMARIOS,

Fernando Fabian Garnero, Administrador de Aduana.

e. 26/09/2018 N° 71437/18 v. 26/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor DANNY EDMAR GARCIA MONTOYA (D.N.I. N° 94.868.092) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7316, Expediente N° 23.270/15, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2018 N° 71334/18 v. 02/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica a la firma A & C PLASTICS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70931402-1) y al señor VILCA VICENCIO VLADIMIR DE LA CRUZ (Pasaporte de la República de Chile N° 8.152.417-3) que en el Sumario N° 6499, Expediente N° 100.806/12, caratulado "A & C PLASTICS S.R.L. y otro", que mediante: "Resolución N° 103. Buenos Aires, 02 MAR 2018. (...)EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS RESUELVE: 1. Dejar sin efecto la imputación formulada a la firma A & C PLASTICS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70931402-1) y al señor VILCA VICENCIO VLADIMIR DE LA CRUZ (Pasaporte de la República de Chile N° 8.152.417-3), mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 665/15... 2. Archivar el presente Sumario N° 6499, Expediente N° 100.806/12. 3. Notifíquese. Firmado: FABIÁN H. ZAMPONE (SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS)". Publíquese por 5 (cinco) días.

Christian Gabriel Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2018 N° 71335/18 v. 02/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina comunica a la señora GISELA ELIZABETH ALMIRÓN (D.N.I. N° 31.050.409) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7295, Expediente N° 100.161/17, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2018 N° 71336/18 v. 02/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina comunica a la firma ARMANDO OSCAR CROUSPEIERE HIJO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-68850773-8) y al señor ARMANDO OSCAR CROUSPEIRE (D.N.I. N° 8.575.667) que en el Sumario N° 4477, Expediente N° 101.665/09, caratulado "ARMANDO OSCAR CROUSPEIRE HIJO S.R.L. y otro", que mediante: "Resolución N° 285. Buenos Aires, 26 JUN 2018. (...) EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS RESUELVE: 1. Dejar sin efecto la imputación formulada (...) a la firma ARMANDO OSCAR CROUSPEIRE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-68850773-8) y al señor Armando Oscar CROUSPEIRE (D.N.I. N° 8.575.667), mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 490/10. 2. Dejar sin efecto la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 131/12... 3. Archivar el presente Sumario N° 4477, Expediente N° 101.665/09. 4. Notifíquese. Firmado: FABIÁN H. ZAMPONE (SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS)". Publíquese por 5 (cinco) días.

Christian Gabriel Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2018 N° 71337/18 v. 02/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica a la FEDERACION DE MUTUALES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, Matrícula Fed. 64, con domicilio legal en la calle México 1230, P.B. 2 de C.A.B.A., que estando vencido el plazo para la presentación de la rendición de cuentas del Convenio celebrado ente las partes por la suma de \$ 2.750.000, otorgado por

Resolución N° 4144/10 y su ampliatorias y modificatorias N° 228/10, N° 3937/11, N° 1791/12 y 3363/15 y no habiéndose cumplido con la rendición de cuentas del monto pendiente, se la intima a que en el plazo de 15 días hábiles administrativos acompañe la rendición de cuentas, bajo apercibimiento de dictar el acto administrativo de caducidad del Convenio e iniciar acciones extrajudiciales o judiciales de recupero de los fondos efectivizados con más los intereses pactados. Queda Ud. Notificado conforme lo dispuesto por el art. 42 del Dto. Ley 1759/72 (T.O. 2017)

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/09/2018 N° 71339/18 v. 28/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica a la ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD BARRIAL SANTA FECINA - Matricula INAES SF-1796, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Santa Fe que, estando vencido el plazo para la presentación de la rendición de cuentas de los fondos del subsidio por \$ 500.000 -otorgado por Resolución 158/16- y no habiendo cumplido con la remisión de la documentación requerida en la cláusula 3° del Convenio suscripto, se la intima a que en el plazo de 10 días hábiles administrativos acompañe la rendición de cuentas documentada, bajo apercibimiento de dictar el acto administrativo de caducidad del apoyo financiero e iniciar acciones extrajudiciales o judiciales de recupero de los fondos efectivizados con más los intereses pactados. Queda Ud. Notificado conforme lo dispuesto por el art. 42 del Dto Ley 1759/72 (t.o 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/09/2018 N° 71340/18 v. 28/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2421-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO EL FARO LTDA (Mat: 24.659) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/09/2018 N° 71341/18 v. 28/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2078-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL INDIEL "AMI" (BA 812) con domicilio en Av. San Martín N° 4236, localidad Lomas del Mirador, partido La Matanza; ASOCIACIÓN MUTUAL DEL SUD (BA 839) con domicilio en la Av. 25 de Mayo N° 1916, localidad de Lanus; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE DE MAR DEL PLATA (BA 905) con domicilio en la calle Chaco N° 1212, localidad de Mar del Plata; ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL AGUAS GASEOSAS (AMPAG) (BA 918) con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen N° 270, localidad de Junín; ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE STANDARD ELECTRIC ARGENTINA (BA 1197) con domicilio en la calle Alsina N° 132, localidad de San Isidro; ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BA 2124) con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 4115, localidad de

Mar del Plata; ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (BA 2215) con domicilio en la calle 877 N° 3475, localidad Villa La Florida, partido de Quilmes; MUTUAL METALÚRGICA MARIA DEL ROSARIO (BA 2316) con domicilio en la calle Belgrano N° 149, localidad de Campana; todas de la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/09/2018 N° 71342/18 v. 28/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° RESFC-2017-2384-APN-DI#INAES, ha resuelto revocar el subsidio otorgado a la COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTA GROUP LIMITADA, MATRÍCULA N.º 38.582, con domicilio en Lote 11, Localidad de Barranqueras, Departamento San Fernando, Provincia de Chaco, mediante Resolución N.º 2704/15 por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$2.600.000). Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) - 30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-). Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/09/2018 N° 71343/18 v. 28/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2096-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL “HORIZONTE RIOJANO” LIMITADA Matricula N° 28.218, COOPERATIVA DE TRABAJO “PARQUIMETROS LA RIOJA” LIMITADA Matricula N° 26.812, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TURISMO “ABUELA MARIA” LIMITADA Matricula N° 23.521, COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO “TODO PODEROSO” LIMITADA Matricula N° 24.535, COOPERATIVA DE TRABAJO “TIJERAS DE ORO” LIMITADA Matricula N° 26.219, COOPERATIVA GANADERA “MI GRANJA” LIMITADA Matricula N° 25.407, COOPERATIVA DE TRABAJO “JÓVENES DEL SIGLO XXI” LIMITADA Matricula N° 25.944, COOPERATIVA DE TRABAJO “EXTRABAJADORES DE MOTEGAY” LIMITADA Matricula N° 25.289, COOPERATIVA DE TRABAJO “RIOJANOS UNIDOS” LIMITADA Matricula N° 25.053, COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL Y DE CONSUMO “GENERAL BELGRANO” LIMITADA Matricula N° 24.692, COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL Y DE PROVISIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS LOGRAR LIMITADA Matricula N° N° 23.362, COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL “GRANJA DON BENITO” LIMITADA Matricula N° 23.180, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES “SIERRAGRO” LIMITADA Matricula N° 22.934, COOPERATIVA DE AUTOCONSTRUCCIÓN “LOS OBREROS” LIMITADA Matricula N° 22.803, COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL “SANTA CLARA” LIMITADA Matricula N° 22.875, COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL “VALLE DE SAN BLAS” LIMITADA Matricula N° 22.890, COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA “C.I.A.F.C.” LIMITADA Matricula N° 22.716, COOPERATIVA AGROPECUARIA TECNO-CAMPO LIMITADA Matricula N° 22.375, todas ellas con domicilio en la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el

Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/09/2018 N° 71345/18 v. 28/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2114-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL DE RESORTES ARGENTINA. (CBA. 269) con domicilio en la calle Av. Julio A. Roca N° 531, localidad Córdoba; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA "EL HOGAR OBRERO" (CBA. 363) con domicilio en Av. Olmos N° 227, piso 1, localidad Córdoba; ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE LA REGIÓN CENTRAL (CBA. 511) con domicilio en la calle La Rioja N° 1169, localidad de Villa Maria, partido de General San Martín; MUTUAL OBRAS Y SERVICIOS CENTRO VECINAL ZONA 111 CÓRDOBA (CBA. 585) con domicilio en la calle Diaz Colodredo N° 2184, localidad Córdoba; MUTUAL DE PELUQUEROS DE CORDOBA (MUPECO) (CBA. 621) con domicilio en la calle Sarmiento N° 251, localidad Córdoba; SOCIEDAD MUTUAL LABORDENSE "DOMINGO F. SARMIENTO" (CBA 1002) con domicilio en la calle Laborde s/n, localidad Laborde, partido Unión; ASOCIACIÓN DE P/M DE OBREROS Y EMPLEADOS "MOLINO CÓRDOBA" (CBA. 1003) con domicilio en la calle Av. Olmos N° 585, localidad Córdoba. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/09/2018 N° 71349/18 v. 28/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO PUERTO MADRYN LTDA. MATRICULA N° 9588, COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA PORTUARIA DE ESTIBAJES PATAGÓNICOS (C.O.P.E.P.) LTDA. MATRICULA N° 11.316, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA PARA LOS AFILIADOS A LA ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL, SECCIONAL TRELEW LTDA. MATRICULA N° 11.378, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS NAVALES, CONSUMO Y VIVIENDA GOLFO NUEVO LTDA. NAVICOOP. MATRICULA N° 11.866, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO PARA FARMACÉUTICOS LTDA. MATRICULA N° 9623, COOP DE CONSUMO SANTA VICTORIA LTDA. MATRICULA N° 10318, COOP UNIVERSITARIA DE VIVIENDA ORAN LTDA. MATRICULA N° 10631, COOP AGROPECUARIA EL GALPÓN LTDA. MATRICULA N° 10790, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DR. JOAQUIN V. GONZÁLEZ LTDA. MATRICULA N° 11504, COOP DE TRABAJO EL MATACO LTDA. MATRICULA N° 11535, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LEANDRO N. ALEM LTDA. MATRICULA N° 11566, COOP AGROPECUARIA Y FORESTAL DIQUE ITIYURO LTDA. MATRICULA N° 11588, COOP DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO JUAN JOSE POSTACCHINI LTDA. MATRICULA N° 11682, COOP AGROPECUARIA AGUARAY LTDA. MATRICULA N° 11701, COOP DE CONSUMO, VIVIENDA Y TURISMO PETROLEROS DEL NORTE LTDA. MATRICULA N° 11818, COOP DE TRABAJO CO.TRA.SER. LTDA. MATRICULA N° 11947, COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS COLONIA SANTA ROSA LTDA. MATRICULA N° 11970, COOPERATIVA AGROPECUARIA FORESTAL Y DE COLONIZACIÓN YASOROPAITUMPA. MATRICULA N° 12143, COOPERATIVA AGRICOLA DE VIVIENDA Y CONSUMO NOA LTDA. MATRICULA N° 12149, COOP DE TRABAJO CAPRINO Y CONSUMO LA BATEA LTDA. MATRICULA N° 11819, COOP CUNICOLA CÓRDOBA COCUCOR LTDA. MATRICULA N° 11847, COOP DE TRABAJO CENTROS COMUNITARIOS LTDA. MATRICULA N° 11897, COOP DE COMERCIALIZ. Y CONSUMO

DE PRODUCTOS Y FRUTOS NATURALES Y ARTESANALES VALLE DE PUNILLA LTDA. MATRICULA N° 11912, COOP INTEGRAL DE VIVIENDA, CRÉDITO, SERVICIOS SOCIALES, TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE "CIELO" LTDA. MATRICULA N° 11925, COOP DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, APICULTORES DEL SUR DE CÓRDOBA LTDA. MATRICULA N° 11978, COOP DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PARQUE LOS PINOS LTDA. MATRICULA N° 11988, COOP DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARQUE VELEZ SARFIELD LTDA. MATRICULA N° 12036, COOP DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO UNIDAD VECINAL LTDA. MATRICULA N° 12119, COOP DE PROVISIÓN DE RADIOCOMUNICACIÓN RURAL Y URBANA ATALBA LTDA. MATRICULA N° 12141, COOP OBRERA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO 6 DE AGOSTO LTDA. MATRICULA N° 12167, COOP DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA GANADERA Y CRÉDITO VILLA ROSSI LTDA. MATRICULA N° 12169, COOPERATIVA INTERBARRIAL DE CONSUMO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. MATRICULA N° 12189, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL TRIANGULO" LTDA. MATRICULA N° 23364, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCTOS ORGÁNICOS PAMPEANA LTDA. MATRICULA N° 23148, COOPERATIVA DE TRABAJO "SIME" LTDA. MATRICULA N° 23152, COOP DE TRABAJO "UNIÓN Y PROGRESO" LTDA. MATRICULA N° 23167, COOP DE TRABAJO "COSTAL DE ESPERANZA" LTDA. MATRICULA N° 23199, COOP DE TRABAJO "LA COLMENA" LTDA. MATRICULA N° 23214, COOP DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA LOMBRICULTORES SAN LORENZO "COLOSAL" LTDA. MATRICULA N° 23226, COOPERATIVA DE TRABAJO MULTIPLICAR LTDA. MATRICULA N° 22909, COOP DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "ADONAI" LTDA. MATRICULA N° 22911, COOP DE TRABAJO PADRE BUNTIG LTDA. MATRICULA N° 22972, COOP. DE TRABAJO "COLONIA CHACO" LTDA. MATRICULA N° 22755, COOPERATIVA DE TRABAJO LA LÁCTEA DE DIEGO DE ALVEAR LTDA. MATRICULA N° 22760, COOP. DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "HABITAR" LTDA. MATRICULA N° 22766, COOP. DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS "SUDAMERICANA" LTDA. MATRICULA N° 22830, COOP. DE TRABAJO MULTISERVICIOS LTDA. MATRICULA N° 22834, COOP. DE PROVISIÓN PARA REMISEROS DE LA CIUDAD DE SANTA FE "LIRO" LTDA. MATRICULA N° 22835, COOP. AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, GRANJERA, DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN EL ARAZA LTDA. MATRICULA N° 22852, COOP. DE TRABAJO DESARROLLO INDUSTRIAL COOPERATIVO (DIC) LTDA. MATRICULA N° 22860, COOP. DE PROVISION PARA REMISEROS DE LA CIUDAD DE SANTA FE "GENERAL SAN MARTÍN" LTDA. MATRICULA N° 22871. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTE. N° 5468/15, 5469/15, 5545/15, 5609/15 y LA RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímase las, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martínez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/09/2018 N° 71290/18 v. 28/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que mediante la resolución N° 810 de fecha 05/05/2015 se ha dispuesto instruir sumario a "NUEVO HORIZONTE" COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA., Matrícula 28769 (Expte. N° 5531/2014, Resolución N° 810/2015); de acuerdo al procedimiento sumarial previsto en la Resolución INAES 3098/08. Se le hace saber que se le confiere traslado de la resolución y de la documentación que le dio origen, para que presente su descargo por escrito, constituya domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezca la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más

de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que el suscripto ha sido designado como Instructor sumariante. FDO: DR. Emilio Mariano GAGGERO, Instructor Sumariante.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/09/2018 N° 71303/18 v. 28/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA GRANJERA REGIONAL SUR MATRICULA 16974; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "MANOS SOLIDARIAS" LTDA MATRICULA 16989; COOPERATIVA DE TRABAJO CONFECCIONISTAS CHAVENSES LTDA (TSON) MATRICULA 16991; COOPERATIVA DE TRABAJO "EFYMA" LTDA MATRICULA 17003; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA COMERCIANTES 2 DE AGOSTO LTDA MATRICULA 17039; COOPERATIVA DE TRABAJO "ARGAL" LTDA MATRICULA 17040; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS MANUEL BELGRANO LTDA MATRICULA 17044; COOPERATIVA DE TRABAJO LA PERGAMINENSE LTDA MATRICULA 17070; COOPERATIVA DE TRABAJO "CINCO DE OCTUBRE" LTDA MATRICULA 17071; SUAMIR COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA MATRICULA 17075; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA MATRICULA 17076; EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LTDA MATRICULA 17077; COOPERATIVA DE TRABAJO 11 DE JULIO LTDA MATRICULA 17079; COOPERATIVA DE TRABAJO ALFA LTDA MATRICULA 17083; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CRUZ DEL SUR" LTDA MATRICULA 17097; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENSEÑANZA DE OFICIOS LTDA MATRICULA 17098; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 76/16 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr. Guillermo Darío Meneguzzi. Instructor Sumariante -

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/09/2018 N° 71321/18 v. 28/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2121-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL "FRONTERAS ARGENTINAS" (L.R. 27), con domicilio en la calle Acceso la Plata N° 726, localidad de Chilecito; MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE PLANEAMIENTO (L.R. 29), con domicilio en H. Yrigoyen N° 148, piso 2, departamento 9, localidad de La Rioja; MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES (M.E.S.A.M.) (L.R. 50)

con domicilio en la calle San Nicolas Debari N° 649, localidad La Rioja; ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO GRAL OCAMPO (LR. 76) con domicilio en la calle Juan Facundo Quiroga s/n, localidad de Milagro, partido General Ocampo; todas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/09/2018 N° 71324/18 v. 28/09/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

1.- Por la presente se hace saber que en los formularios de consentimiento informado que se presenten en el marco de la Disposición ANMAT N° 6677/10, se deberá incorporar:

a.- En el apartado referido a Lesiones y daños, el siguiente texto:

“El patrocinador [COLOCAR RAZON SOCIAL DEL PATROCINADOR y REPRESENTANTE EN CASO DE CORRESPONDER] se compromete a que, en caso de que usted sufra algún daño, entendido como una lesión, o efectos adversos o consecuencias en su salud, relacionado con la medicación suministrada o con los procedimientos practicados como parte de este estudio clínico, recibirá la atención médica y tratamiento inmediatos y necesarios.

Los gastos que demanden la atención médica y el tratamiento estarán a cargo de [NOMBRE DEL PATROCINADOR Y REPRESENTANTE EN CASO DE CORRESPONDER].

Con ese fin, usted deberá ponerse en contacto (personalmente o por teléfono las 24 horas) con: [COLOCAR EL NOMBRE Y EL TELEFONO DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL].

Para garantizar la cobertura de los riesgos o potenciales daños y perjuicios que pudieran derivarse del estudio, el patrocinador [NOMBRE] ha contratado un seguro con la firma [RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS], con domicilio en [COLOCAR DOMICILIO], póliza N° [COLOCAR NUMERO DE POLIZA] y sus actualizaciones.

Con la firma de este consentimiento informado usted no renuncia a los derechos que posee de acuerdo con el Código Civil y Comercial y las leyes argentinas en materia de responsabilidad civil por daños y que pudiesen corresponderle en caso que se le produzca algún daño consecuencia de su participación en este estudio.”

b.- En el apartado referido a la confidencialidad de los datos, se deberá agregar el siguiente párrafo:

“La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, dependiente de la Agencia de Acceso a la Información Pública, organismo de control de la ley 25.326, tiene la atribución de atender las consultas, denuncias o reclamos que se interpongan con relación a cualquier cuestión respecto de la protección de los datos personales. A tal efecto, podrá dirigirse a: Avenida Presidente General Julio Argentino Roca 710 - CABA 2° piso, www.argentina.gob.ar/aaip.”

2.- Comuníquese a la Agencia de Acceso a la Información Pública.

3.- Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, a la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

4.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 26/09/2018 N° 71248/18 v. 26/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-959-APN-SSN#MHA Fecha: 21/09/2018

Visto el EX-2018-19059865-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A SISTEMA DE CRÉDITO DE ENTRE RÍOS S.A. (SI.DE.CRE.E.R. S.A.), CON NÚMERO DE CUIT 30-70724740-8, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/09/2018 N° 71307/18 v. 26/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-960-APN-SSN#MHA Fecha: 21/09/2018

Visto el EX-2018-29660350-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A ALISIARDI & ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71531553-6).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramón Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/09/2018 N° 71308/18 v. 26/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-961-APN-SSN#MHA Fecha: 21/09/2018

Visto el EX-2018-37137674-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A TOYOTA BROKER DE SEGUROS ARGENTINA S.A. (PRODUCTORES ASESORES) (CUIT 30-71611153-5).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/09/2018 N° 71355/18 v. 26/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-964-APN-SSN#MHA Fecha: 21/09/2018

Visto el EX-2018-29158963-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY, SUCURSAL ARGENTINA, DE SEGUROS A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO ACCIDENTES PERSONALES.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/09/2018 N° 71356/18 v. 26/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-967-APN-SSN#MHA Fecha: 21/09/2018

Visto el Expediente SSN: 0017969/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL MARIANO R. BALESTRA Y POR LA SOCIEDAD KPMG, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2018-602-APN-SSN#MF DE FECHA 25 DE JUNIO, EN RELACIÓN Y EN AMBOS EFECTOS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

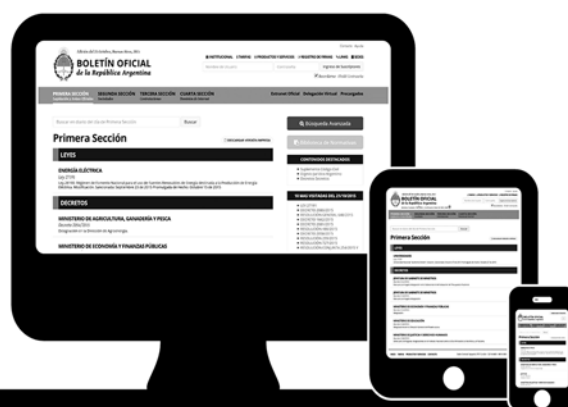
Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/09/2018 N° 71427/18 v. 26/09/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a los señores Roberto Martins -D.N.I. N° 25.049.770- (mediante Resolución N° 377/18 en el Sumario N° 4800, Expediente N° 100.607/10), Ruben Fabian Varela -D.N.I. N° 26.961.537- (mediante Resolución N° 408/18 en el Sumario N° 5474, Expediente N° 100.973/10), Ramón Barrionuevo -L.E. N° 8.459.112- (mediante Resolución N° 436/18 en el Sumario N° 4330, Expediente N° 101.672/09), Manuel Ángel Iriarte -D.N.I. N° 8.257.732- y Miguel Ángel Perla -L.E. N° 8.426.059- (mediante Resolución N° 429/18 en el Sumario N° 4267, Expediente N° 100.336/07), Victor Manuel Ponce -D.N.I. N° 21.498.426- (mediante Resolución N° 433/18 en el Sumario N° 4838, Expediente N° 101.104/07), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/09/2018 N° 69521/18 v. 26/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina comunica a la firma Compañía Constructora de Embarcaciones S.A. (C.U.I.T. N° 30-70727816-8) y al señor Luis Alberto López Blanco (L.E. N° 8.474.673) que en el Sumario N° 5138, Expediente N° 101.511/07, caratulado "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE EMBARCACIONES S.A.", que mediante: "Resolución N° 389. Buenos Aires, 08 AGO 2018. (...) EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS RESUELVE: 1. Dejar sin efecto la imputación formulada (...) a la firma Compañía Constructora de Embarcaciones S.A. (C.U.I.T. N° 30-70727816-8) y al señor Luis Alberto López Blanco (L.E. N° 8.474.673), mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 481/12. 2. Archivar el presente Sumario N° 5138, Expediente N° 101.511/07. 3. Notifíquese. Firmado: FABIÁN H. ZAMPONE (SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS)". Publíquese por 5 (cinco) días.

Christian Gabriel Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/09/2018 N° 69534/18 v. 26/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "JF EXPORTACIONES S.A." -C.U.I.T. N° 30-70938926-9- y a la señora MABEL FRANCISCA BERGAS -D.N.I. N° 14.208.928- (mediante Resolución N° 383/18 en el Sumario N° 5146, Expediente N° 100.233/11), al señor MARCO ANTONIO CASTILLO -D.N.I. N° 13.128.774- (mediante Resolución N° 382/18, en el Sumario N° 4625, Expediente N° 100.474/10), a la firma "CAMINOS LLANOS S.A." -C.U.I.T. N° 30-70865900-9- y al señor HECTOR ANIBAL ETCHEPARE -D.N.I. N° 11.877.214- (mediante Resolución N° 428/18, en el Sumario N° 4818, Expediente N° 100.310/09) y al señor ROBERTO SANDRO VALDES -D.N.I. N° 25.496.474- (mediante Resolución N° 422/18, en el Sumario N° 4536, Expediente N° 100.218/08) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. Dra. Paula L. Castro.

Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario y Dr. Christian G. Feijoo. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

Paula L. Castro. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/09/2018 N° 70012/18 v. 27/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jonathan Kevin Jonch (D.N.I. N° 33.098.862), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.379/15, Sumario N° 7200, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/09/2018 N° 70013/18 v. 27/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "Copernaike S.A." (mediante Resolución SEFyC N° 435/18 en el Sumario N° 6081, Expediente N° 100.925/10) y al señor Ramón Alfredo León Hart (mediante Resolución SEFyC N° 288/18, en el Sumario N° 3046, Expediente N° 7.886/03), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/09/2018 N° 70014/18 v. 27/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a los señores Luis Matías Ferrarese (D.N.I. N° 25.866.430), mediante Resolución N° 414/18 en el Sumario N° 5625, Expediente N° 101.130/10; a la firma Ceticom Sociedad de Responsabilidad Limitada (C.U.I.T. N° 30-65424289-1) y al señor Juan Hackbart (L.E. N° 4.704.062), mediante Resolución N° 424/18 en el Sumario N° 4431, Expediente N° 101.664/09; a la firma Intervencional S.A. (C.U.I.T. N° 33-64031802-9), por Resolución N° 431/18 en el Sumario N° 5726, Expediente N° 100.211/11 y a la firma Agrobelt Fruits S.A. (C.U.I.T. N° 30-68166766-7) y al señor Bernardo Carlos Piazzardi (D.N.I. N° 17.104.647), mediante Resolución N° 350/18 en el Sumario N° 5624, Expediente N° 100.264/09, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/09/2018 N° 70015/18 v. 27/09/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina